

**HESCABA S.A.S.**  
**ESPECIALISTAS EN DERECHO COMERCIAL**  
**CIVIL Y PROCESAL.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**OFICINA JUDICIAL**

**DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO**

JURISDICCIÓN: CIVIL MUNICIPAL

GRUPO/CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ- REPARTO

No. Cuadernos \_\_\_\_ Folios correspondientes:

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

NIT. 860.028.601-9

Dirección de Notificación: Avenida ~~Américas~~ No. 50-50 Tercer  
piso de Bogotá

APODERADO: JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN

C.C. 91.541.470

T.P. 206.228

Dirección de Notificación: CARRERA 16 No. 79 – 20 OF 407 BOGOTÁ  
3202335-66

DEMANDADOS: MONICA SOFIA MOLINA JULIO

C. C. / NIT. 22.509.566

Dirección de notificación: CALLE 53 No. 19B – 15

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN

C.C. N°91 541 470 de Bucaramanga

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

**2018-00940**

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ

Fecha de remate:  
No. De proceso:  
Juzgado: Oficio  
Solicitud:  
Fecha de solicitud:  
Tiene estado: 14/3  
Fecha Ejec.: 1 20/3

14/3 Remate  
9/Mayo/2024  
10:30 am  
Vehículo

040-2018-00940-00- J. 12 C.M.E.S



11001400304020180094000

ABU 2018

**finanzauto**

!Ponemos a rodar tus sueños!

Finanzauto S.A.  
Pagare: 138796  
Crédito: 138796  
Vl. Pagare: \$ 28.592.000

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Pagare No. 138796 Por: \$28.592.000 DE CAPITAL

Yo (nosotros), MONICA SOFIA MOLINA JULIO mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BARRANQUILLA ATLANTICO identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$28.592.000) VENTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (60) SESENTA cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagare(mos) el día \_\_\_\_\_ las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de (\$867.668) ochocientos sesenta y siete mil seiscientos sesenta y ocho pesos m/cte. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 26,53% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$28.592.000) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$49.113). Financiación total en 60 meses (\$20.521.330). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,0790888% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insóluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la próroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagare, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insóluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga

ORIGINAL

**Finanzauto**

¡Ponemos a rodar tus sueños!

EL(LOS). DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 18 de mayo de 2017.

EL (LOS) DEUDOR(ES)

*Monica Molina*



MONICA SOFIA MOLINA JULIO  
C.C.: 22509566  
Dirección: K 20 1708  
Teléfono: 3012869062

ORIGINAL

CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN

TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre los suscritos a saber: por una parte, YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 63555494 de BUCARAMANGA, quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. NIT 8600228601-9 sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaría Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte MONICA SOFIA MOLINA JULIO mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BARRANQUILLA ATLANTICO, identificado(s) como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) GARANTE(S) y/o, DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) y/o DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) y/o DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

|               |                   |            |                   |
|---------------|-------------------|------------|-------------------|
| PLACA         | 2018              | COLOR      | ROJO              |
| MARCA         | KIA               | CILINDRAJE | 998               |
| PUERTAS       | 5                 | SERVICIO   | PARTICULAR        |
| CLASE         | 5                 | MOTOR      | G3LAHP009485      |
| CARROCERIA    | HATCH BACK        | LÍNEA      | PICANTO           |
| NÚMERO DE VIN | KNAB2511AJT017485 | CAPACIDAD  | 5                 |
| SERIE         | KNAB2511AJT017485 | CHASIS     | KNAB2511AJT017485 |

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) y/o DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA. OBLIGACION(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) y/o DEUDOR(ES) garantiza(n) por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de VENTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$28.592.000) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTIA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesorariamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Trátandose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL(LOS) GARANTE(S) y/o DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) y/o DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria mediante el presente documento. En todo caso, por este medio EL(LOS) GARANTE(S) y/o DEUDOR(ES) ceden al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección KR 20A CL 17 - 8 de (BARRANQUILLA ATLANTICO), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) y/o DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR

GARANTIZADO, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARAGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexistencia de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de la presente garantía, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros ENDOSOS ACEPTADOS una(s) póliza(s) por un valor de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$35.740.000) que garantice los siguientes riesgos:

| Riesgos:                                                                                                       | Valor:     | Ded% | Min% |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------|------|
| Responsabilidad civil extracontractual:                                                                        | 0          | 100  | 100  |
| Pérdida Parcial o total por hurto.                                                                             | 35.740.000 | 0    | 0    |
| Pérdida Parcial o total por daños.                                                                             | 35.740.000 | 0    | 0    |
| Terremoto Temblor Erupción Volcánica:                                                                          | 35.740.000 | 0    | 0    |
| Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, |            |      |      |

BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado dicha póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los periodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro, anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL(LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a interés de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución,

cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencias de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. OCTAVA - CAUSALES DE ACCELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contitivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA una suma accion judicial, policial o administrativa, pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde

se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) su consentimiento, admistrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. NOVENA - EJECCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misma, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección suminsitrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misma, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO QUINTO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(s) de la misma. DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación( es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES). DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL

**Finanzauto**

¡Ponemos a rodar tus sueños!

ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores en el cumplimiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prórrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquirieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en el contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los 18 días del mes de mayo del año 2017.

EL ACREEDOR GARANTIZADO

**Finanzauto S.A.**  
*[Firma]*

FINANZAUTO S.A.

NIT 860028601-9

YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL

C.C.: 63555494 de BUCARAMANGA

DIRECCIÓN: AV. AMERICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3

TELÉFONO: 7 49 90 00

EL LO(S) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)

*[Firma]*  
**Monica Molina**  
MONICA SOFIA MOLINA JULIO  
C.C.: 22509566  
Dirección: KR 20A CL 17 - 8  
Teléfono: 3026986



ORIGINAL



**Finanzauto**  
¡Ponemos a rodar tus sueños!

ORIGINAL

6 de 6

  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10014024367

 **POLICÍA NACIONAL**

**PLACA:** P-00986      **MARCA:** KIA      **COLOR:** ROJO

**CLASE DE VEHÍCULO:** AUTOMOVIL

**NÚMERO DE MOTOR:** 83LAHP009865

**TIPO CARROCERÍA:** HATCH BACK

**COMBUSTIBLE:** GASOLINA

**CAPACIDAD MÁXIMA:** 5

**SERVICIO:** PARTICULAR

**MODELO:** 2018

**LÍNEA:** PICANTO

**Nº REG.** N      **VIN** N      **Nº REG.** N

**NOMBRE DE CHASIS:** KNA8251AJUT017485

**Nº REG.** N      **Nº REG.** N

**DIRECCIÓN:** C.C. 22509588

**PROPIETARIO:** APARELLOS Y ROSALES  
JUAN JOSE MONCAYO SOTELA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 3181277575A3A6

7 DE JUNIO DE 2018 HORA 08:44:13

PAGINA: 1 de 6  
0318127757

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO  
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A  
WWW.CCB.ORG.CO  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN  
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE  
DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E  
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL  
CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA  
N.I.T. : 860028601-9  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:  
MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972  
CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
ACTIVO TOTAL : 909,643,844,000  
TAMANO EMPRESA : GRANDE  
CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50  
PISO 3  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co  
CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9  
DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL  
NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD  
DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE  
INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX,  
2UE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990  
del Pital  
puentes  
Constanza  
Trujillo

FINANZAUTO S.A. COMPANIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SNTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPANIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SNTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUCIO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIO LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NUMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.

| FECHA        | NOTARIA     | INSCRIPCION             |
|--------------|-------------|-------------------------|
| 9-IX -1975   | 5 BTA.      | 22-X -1975 NO. 30.812   |
| 12-XII-1980  | 5 BTA.      | 12-I -1981 NO. 94.878   |
| 21-II -1986  | 5 BTA.      | 27-II -1986 NO.186.163  |
| 26-VII-1986  | 5 BTA.      | 31-VII-1986 NO.194.753  |
| 21-VII-1987  | 5 BTA.      | 24-VII-1987 NO.215.699  |
| 21-VII-1988  | 5 BTA.      | 27-VII-1988 NO.241.594  |
| 12-II -1990  | 5 BTA.      | 13-II -1990 NO.286.758  |
| 5-IX - 1991  | 5 STFE BTA  | 16-X- 1991 NO.342.702   |
| 11-VIII-1992 | 5 STFE BTA  | 13-VIII-1992 NO.374.712 |
| 11-VIII-1994 | 5 STFE BTA  | 30-VIII-1994 NO.460.843 |
| 17-VII--1995 | 5 STFE BTA  | 13-IX---1995 NO.508.326 |
| 30-IV- 1996  | 5 STAFE BTA | 14-VI- 1996 NO.541.971  |

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN

FECHA

NO. INSC.

0002649 1997/07/03 NOTARIA 5 1997/08/25 00598607  
0001504 2001/06/07 NOTARIA 34 2001/06/11 00781154  
0001114 2008/06/16 NOTARIA 61 2008/06/19 01222556  
2416 2009/10/29 NOTARIA 8 2009/11/04 01338362  
196 2011/02/04 NOTARIA 8 2011/02/17 01453735  
90 2012/02/01 NOTARIA 71 2012/02/03 01603982  
430 2012/04/25 JUNTA DIRECTIVA 2012/06/20 01643886  
282 2013/03/07 NOTARIA 71 2013/03/21 01716193

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALTIRE

CODIGO DE VERIFICACION: 3181277575A3A6

7 DE JUNIO DE 2018 HORA 08:44:13

PAGINA: 2 de 6  
0318127757  
\*\*\*\*\*

2251 2013/08/12 NOTARIA 61 2013/09/13 01765041  
1425 2013/10/08 NOTARIA 71 2013/10/09 01772422  
1093 2015/04/29 NOTARIA 61 2015/05/06 01936545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACION DE CREDITOS PARA: A) LA IMPORTACION, EXPORTACION Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACION O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICION DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERES EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHICULO DE INVERSION QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA CONTRATAR CREDITOS PARA SI; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORIA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECIFICAS DE CREDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ESTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

VALOR \$6,773,252,500.00  
NO. DE ACCIONES 67,732,525.00  
VALOR NOMINAL \$100.00  
CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR \$6,773,252,500.00  
NO. DE ACCIONES 67,732,525.00  
VALOR NOMINAL \$100.00  
CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR \$6,773,252,500.00  
NO. DE ACCIONES 67,732,525.00  
VALOR NOMINAL \$100.00  
CAPITAL PAGADO \*\*

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) :

PRIMER RENGLON  
NOMBRE

VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO  
QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) :

SEGUNDO RENGLON  
NOMBRE

INVERNAES S A S  
REPRESENTADA POR RAMOS VEGALARA MARTIN  
QUE POR ACTA NO. 000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) :

TERCER RENGLON  
NOMBRE

MANRIQUE ESCALON CARLOS ALBERTO JOSE  
\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*  
C.C. 000000019121476  
QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) :

PRIMER RENGLON  
NOMBRE

VEGALARA PELAEZ FELIPE  
QUE POR ACTA NO. 000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) :

SEGUNDO RENGLON  
NOMBRE

MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO  
TERCER RENGLON

RUEDA DONADO FERNANDO  
C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRA TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SOLO TENDRA FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) :

NOMBRE

IDENTIFICACION

CASTANEDA SALAMANCA LUIS  
QUE POR ACTA NO. 496 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02240315 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) :

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 3181277575A3A6

7 DE JUNIO DE 2018 HORA 08:44:13

PAGINA: 3 de 6

0318127757

\* \* \* \* \*

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE  
NOMBRE

C.C. 000000080040644  
QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012,  
INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO  
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE  
NOMBRE

C.C. 000000080415062  
SABRIA PLATA ERNESTO  
QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013,  
INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO  
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE  
NOMBRE

C.C. 000000052900394

PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA

CERTIFICA:

(3) EL GERENTE Y SUS TRES (3) FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD JUDICIAL Y  
SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y  
EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y  
ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA  
SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS  
SUPLENTE PODRAN EJERCER ADemás LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS  
Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y  
CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A  
ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS,  
CON SUJECCION A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.-  
NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION O  
REMOCION NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA  
DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE  
SUS FUNCIONES Y ASIGNACION. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS  
DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.-  
VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE  
SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE  
LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN  
SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA  
CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS  
EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS  
ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPANIA; 7.  
CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES  
EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO  
EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER  
LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O  
EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA  
CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL

CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACIÓN ES DE LA COMPAÑÍA, 13.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTEES REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2. ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS.(400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4º) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2º) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSITA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISIÓN DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO (( )) TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038438 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL MAURICIO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.709.298 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.973.984 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YUDY PATRICIA GARCIA CARLOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.890.374 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; TATIANA GARCIA ACUNA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 33.365.752 EXPEDIDA EN TUNJA; JAVIER DARLO QUINONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.882.001



EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, MAYOR DE EDAD,  
DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA  
NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; 8. ANDREA RUGE GARCIA, MAYOR  
DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE  
CIUDADANÍA NO. 52.477.030 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CRISTIAN CAMILO CARVAJAL  
VARGAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA  
CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.037.652 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GLORIA  
GOMEZ VELA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA  
CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.997.309 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GUARIN  
VIVIANA GONZALEZ GASCA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ,  
IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.746.177 EXPEDIDA EN  
BOGOTÁ; INDIRA MILENA SOTO TONCEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN  
BARANQUILLA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 22.549.961  
EXPEDIDA EN BARANQUILLA; HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, MAYOR DE EDAD,  
DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA  
NO. 1.121.819.053 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO; SANDRA JOHANA CORTES  
ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA  
CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.817.817 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA  
TATIANA ORDOÑEZ MONTORY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ,  
IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.013.628.292 EXPEDIDA EN  
BOGOTÁ; ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN  
BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.765  
EXPEDIDA EN TUNJA; LISSETTE PATRICIA VEGA AREANAS, MAYOR DE EDAD,  
DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.  
1.098.616.665 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; JUAN MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ,  
MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE  
CIUDADANÍA NO. 1.010.175.240 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; MARIA ALEJANDRA  
PEREIRA CAICEDO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA  
CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.934.755 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; DIANA  
JACQUETLINE DUARTE LUGO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA  
CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.902.034 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PAULA MARCELA  
VASQUEZ GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON  
LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.022.351.853 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; 22.  
INGRID GISSEL GONZALEZ ARIAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ,  
IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.032.436.740 EXPEDIDA EN  
BOGOTÁ; ANGELICA BOJACA LOPEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ,  
IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.267.948 EXPEDIDA EN  
BOGOTÁ; JOHANA ALFONSO ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ,  
IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.036.073 EXPEDIDA EN  
BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A.,  
ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS  
MORTUARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A  
SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR  
PARTE DE TERCERAS PERSONAS. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ  
REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE

AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038438 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, RUTH YANNETH CAMACH RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.040.644 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.040.644 DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, ADRIANA JACQUELINE TOVAR GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, NANCY CAROLINA BURGOS GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.018.409.610 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.498.889 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUÁLQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUÁLQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038438 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO S.A., MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A SARAY PATRICIA PACHECO LAFAURIE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.523.475 DE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 3181277575A3A6

7 DE JUNIO DE 2018 HORA 08:44:13

0318127757  
PAGINA: 5 de 6

BARANQUILLA Y A MAYERTY SLENDY GONZALEZ LANDAZABAL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.546.760 DE BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUATUOR GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO, ETC, CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER, TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERATORIO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038439 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO S.A., CON NIT. 860.028.601-9, OTORGA PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA LUISA ACEVEDO MUÑETON, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON CÉDULA NO. 42.131.520 DE PEREIRA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUATUOR GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, SUCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍA DE CUATUOR TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS DE UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO, ETC, CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER, TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num de REVISOR FISCAL DEL 31 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02256664 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) :

REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
NOMBRE

ACHURY DIAZ HUGO ALEXANDER  
REVISOR FISCAL SUPLENTE

DIAZ VILLAREAL ANGIE LORENA  
C.C. 000001033755689

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217783 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) :

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA  
IDENTIFICACION

KPMG S.A.S.  
N.I.T. 0000086000008464

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA. -  
CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SEISSA S.A.  
DOMICILIO: BOGOTA D.C.  
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.  
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2008-10-10  
CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORISA (SUBORDINADAS)  
CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO S.A. NORTE  
MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CALLE 116 N° 23 - 06 / 28 LOCAL N°4  
TELEFONO : 2146889  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : marjela.soto@finanzauto.com.co  
\*\*\*\*\*  
CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 3181277575A3A6

7 DE JUNIO DE 2018 HORA 08:44:13

0318127757 PAGINA: 6 de 6

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 28 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA  
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

*Leonora Rojas*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

# Promotec S.A.

Corredores De Seguros

## CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S/A, E DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S/A,

### ASEGURADO:

MOLINA JULIO MONICA SOFIA

### BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

✓ AMPARO BÁSICO - VIDA \$49.113.330

✓ INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$49.113.330

### VIGENCIA:

Desde el 30 de mayo de 2017, hasta el 30 de mayo de 2022, causandose una prima mensual de \$61.392

### PAGOS:

Se ha recibido de FINANZAUTO S.A durante el periodo del 30 de marzo de 2018, al 30 de mayo de 2018 la suma de \$184.176

Se expide en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2.018)

Asimismo, avalamos que el suscrito está autorizada por Promotec S.A. para expedir esta certificación.

Cordialmente,

**Promotec S.A.**  
Corredores de Seguros  
NIT: 588.050.390-1  
GRUPOS GENERALES DE VIDA  
JUAN CAMILO SALAMANCA RODRIGUEZ  
AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA  
Tel. 7499000 Ext. 324  
Av. Americas No. 50 - 50



Call: Calle 40 Norte N° 6 - 28 PBX: (2) 485181  
Bogotá D. C: Avenida Caracas No. 28 A - 17 PBX: (1) 7423700  
Ibagué: Zona Ind. Mirolindo Km.3 Via Girardot PBX: (8) 2710138  
B/quilla: Carrera 52 No74 39 Prado PBX: (5) 3852178 Fax: 3690434  
Villavicencio: Edificio Casa Toro Km.1 Via Puerto López Tel:(8) 6636126  
Cartagena: Barrio Crespo CL 70 N 2-64 Local No 1 PBX: (5) 6666672  
www.promotec.com.co







Unión de Cameros | Comercio | Inversión y Desarrollo | España

Registro de  
Garantías Mobiliarias



Formulario de Inscripción Inicial

Pago Electrónico 20170601000016200 Fecha de Inscripción 01/06/2017 9:52 a.m. Fecha de inscripción 01/06/2017 9:52:00 a.m. (Módulo)

Declarar o garantizar

**MONICA ROSA MOLINA JULIO**  
CÉDULA DE CIUDADANÍA  
22509566  
BARRANQUILLA  
TELEFONO  
CORREO ELECTRONICO  
CALLE  
DIRECCION  
REUDON

**TRANZARITO S.A.**  
NIT  
860028601  
CORREO ELECTRONICO  
CALLE  
DIRECCION  
MAGDALENA

**TRANZARITO S.A.**  
NIT  
860028601  
CORREO ELECTRONICO  
CALLE  
DIRECCION  
MAGDALENA

**TRANZARITO S.A.**  
NIT  
860028601  
CORREO ELECTRONICO  
CALLE  
DIRECCION  
MAGDALENA

**TRANZARITO S.A.**  
NIT  
860028601  
CORREO ELECTRONICO  
CALLE  
DIRECCION  
MAGDALENA

**TRANZARITO S.A.**  
NIT  
860028601  
CORREO ELECTRONICO  
CALLE  
DIRECCION  
MAGDALENA

**TRANZARITO S.A.**  
NIT  
860028601  
CORREO ELECTRONICO  
CALLE  
DIRECCION  
MAGDALENA

Chatbot con nosotros

Chatbot con nosotros

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAU TO S.A. CONTRA MONICA SOFIA MOLINA JULIO

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de FINANZAU TO S.A. Sociedad comercial anónima de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit. 860.028.601-9 según consta en el poder que en debida forma me confirió su Representante Legal, la Señora LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.900.394 de Bogotá; todo lo cual se acredita con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, solicito a usted que, previos los trámites del PROCESO EJECUTIVO se sirva librar orden de pago en favor de mi poderdante FINANZAU TO S.A. en contra de 1) MONICA SOFIA MOLINA JULIO mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.509.566, las siguientes sumas líquidas de dinero:

RESPECTO DEL CREDITO NO. 138796

1.- POR EL VALOR DE LAS CUOTAS VENCIDAS DEL CREDITO POR VALORES EXCLUSIVAMENTE DE CAPITAL SIN INCLUIR INTERESES CORRIENTES:

- ✓ 1.1) Por la suma de \$309.874 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 28/02/2018
- ✓ 1.2) Por la suma de \$281.923 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 28/03/2018
- ✓ 1.3) Por la suma de \$321.558 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 28/04/2018
- ✓ 1.4) Por la suma de \$293.862 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 28/05/2018

✓ 2.- POR EL SALDO DE CAPITAL ACELERADO: Por la suma de \$25.350.974 correspondiente al saldo de capital insoluto y adeudado por el demandado, contenida en el pagaré base de la acción. A esta suma de dinero se le ha restado o descontado el valor de las cuotas en mora cobradas en la primera pretenión de esta demanda.

3.- Por la suma de \$2.067.000 correspondiente a intereses corrientes o del plazo del crédito contenido en el pagaré base de la acción, adeudados y liquidados a una tasa de interés variable y equivalente al interés corriente bancario certificada por la Superintendencia Financiera, que se cobra sobre el capital adeudado expresado en las primera y segunda preteniones de esta demanda a una tasa del 26,53% Nominal anual del 28/02/2018 al 28/05/2018

✓ 4.- Por los intereses de mora sobre el capital insoluto o pendiente de pago contenido en la primera y segunda preteniones anteriormente mencionadas a razón del 2,74% mensual desde la fecha de presentación de la presente demanda y hasta que se verifique el pago total y satisfactorio de la obligación a favor de mi mandante, y en todo caso sin que tal monto exceda en una y media veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Financiera desde el 29/05/2018

✓ 5.- Por la suma de \$184.176 correspondiente al valor del seguro de vida del crédito cancelado por la demandante a la Compañía de Seguros a través de PROMOTEC S.A. por cuenta del crédito de MONICA SOFIA MOLINA JULIO. Por el periodo del 28/02/2018 al 28/05/2018

✓ 6.- Por las cuotas que por concepto de pago de seguro de vida a cargo del crédito demandado lleguen a causarse con posterioridad a la presentación de la presente demanda

7.- Por las expensas y costas que este proceso llegue a generar

HECHOS

1.- Los demandados suscribieron el pagaré No. 138796 el día 18 Mayo 2017 a favor de FINANZAUTO S.A. como respaldo de un crédito con destino a la adquisición de vehículo que el demandante le otorgara.

2.- El demandado, incurrió en mora del pago de los instalamentos o cuotas de su crédito desde el día 28 Febrero 2018 razón por la cual, en cumplimiento de lo ordenado en el texto del pagaré operó la cláusula aceleratoria del mutuo y se hizo exigible a favor del el acreedor la totalidad del crédito demandado.

3.- Las obligaciones estipuladas y plasmadas en el título valor base de la acción consiste en la deuda de sumas líquidas de dinero que a la fecha de presentación de la presente demanda están vencidas y son actualmente exigibles.

4.- El acreedor en desarrollo de lo establecido en el contrato de mutuo canceló a la correspondiente compañía de seguros a través del corredor de seguros PROMOTEC el valor correspondiente al seguro de vida y/o de daños del vehículo a cargo del crédito, sin que el demandado le haya cancelado o reembolsado tal suma de dinero a la fecha de presentación de la presente demanda.

5.- Para Garantizar el crédito materia de demanda, el demandado constituyó a favor de la FINANZAUTO S.A. prenda abierta y sin tenencia del acreedor sobre el siguiente vehículo automotor:

|                     |             |
|---------------------|-------------|
| Marca:              | KIA         |
| LÍNEA:              | PICANTO     |
| PLACAS:             | IGO 896     |
| OFICINA DE TRÁNSITO | BARRAQUILLA |

6.- Dicha prenda fue debidamente registrada en el registro que realiza la Dependencia delegada para tal efecto por el Ministerio del Transporte

7.- Mi poderdante es legítimo tenedor del pagaré base de la acción

DERECHO

Fundo mi derecho en los artículos 1602, del Código Civil, Artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, Artículo 28 numeral 3, Artículos 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y aplicables.

PRUEBAS

- Pagaré No. 138796
- Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad demandante expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
- Contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas JGO 896
- Certificado de tradición del vehículo materia de prenda.
- Constancia del pago de las primas del seguro de vida y/o de daños del vehículo emitida por la firma corredora de seguros PROMOTEC S.A.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.



- Tantas copias de la demanda y sus anexos como demandados existan para su traslado y una adicional de la demanda y sus anexos para el archivo del Juzgado.
- Poder legalmente conferido para actuar.

### COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, señor Juez, para conocer del presente asunto por razón de la cuantía, la calidad de las partes y por lo manifestado en el numeral 3 del Artículo 28 del C.G.P. el cual "en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones" El presente proceso es de MINIMA CUANTIA.

### NOTIFICACIONES

- LA TOTALIDAD DE LA PARTE DEMANDADA en la: Carrera 20ª No. 17-8 Barranquilla.

Email. Bajo la gravedad de juramento manifestamos que desconocemos la existencia y/o dirección de correo electrónico de la totalidad de la parte demandada, por lo cual solicito al señor juez se sirva requerir esta dirección en el momento de la notificación o en la contestación de la demanda

- Mi poderdante FINANZAUTO S.A. y su Representante Legal en la Avenida de las Américas No. 50-50 Tercer piso de Bogotá y en la dirección de correo electrónico: [notificaciones@finanzauto.com.co](mailto:notificaciones@finanzauto.com.co)

- El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Juzgado y en mi oficina de abogado en la Carrera 16 No. 79 - Oficina 407 de Bogotá y en la dirección electrónica [hescaba@gmail.com](mailto:hescaba@gmail.com)

Del señor Juez,

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON  
C.C. 91.541.470 de Bucaramanga  
T.P. 206.228 del C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

77041

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR

FECHA DE REPARTO: 29/06/2018 5:12:29p.m.

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL

Fecha : 29/jun./2018

040

GRUPO

SECUCENCIA: 77041

REPARTIDO AL DESPACHO:

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600286019

FINANZAUTO FACTORING SA

JORGE ENRIQUE SERRANO

CALDERON

OBSERVACIONES:

REPARTOHHMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

mcardonar

Alfonsa Paula Coronado

REPARTOHHMM04  
mcardonar

V. 2.0

MFTS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO  
MONTANTE DE DATOS PARA EL ARCHIVO  
FOLIO 17A  
5 JUL 2018

**HESCABA S.A.S.**  
ESPECIALISTAS EN DERECHO COMERCIAL,  
CIVIL Y PROCESAL.

Señores:

MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE CONSTITUCIONAL,  
TRIBUNALES, JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, JUECES CIVILES MUNICIPALES,  
JUECES LABORALES, JUECES PENALES, FISCALES, AUTORIDADES CIVILES Y  
ADMINISTRATIVAS.

Asunto: Autorización expresa vigilancia judicial

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.541.470, de Bucaramanga, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 206.228 del C.S.J, Con la presente me permito, **AUTORIZO** a **SERGIO DAVID CALDERÓN ISAZA**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.014.197.376 de Bogotá quien es mi asistente judicial Para que revise expedientes así como también, retire copias auténticas y formales, despachos comisorios, oficios, allegue memoriales, retire demandas y en fin todo lo relacionado con el correcto ejercicio de la vigilancia judicial, que por este acto delego.

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN  
C.C. No. 91.541.470 de Bucaramanga.  
T.P. No. 206.228 del C.S. de la J.

**Notaria 8** REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Del Circuito de Bogotá D.C. PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario 8 del Circuito de Bogotá D.C.  
Compareció:

**SERRANO CALDERON JORGE ENRIQUE**

Identificado con: C.C. 91541470  
y Tarjeta Profesional No. 206228

y declaró que el contenido del anterior documento es  
cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Bogotá D.C. 16/01/2018

o78m7mkn7in7un79



2

**WILLIAM URREA ROCHA**  
NOTARIO 8 (E) BOGOTÁ D.C.

CALLE 84 N. 18 - 38 OF 105 EDIFICIO PARQUE 84 - BOGOTÁ  
TEL. (0)6233560 - CEL. 3202335366  
MAIL. hescaba@gmail.com

# Finanzauto

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)  
D. S. E.

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad FINANZAUTO S.A., entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No.91.541.470 de Bucaramanga (Santander), abogado con tarjeta profesional No.206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo en contra de MONICA SOFIA MOLINA JULIO, a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No.138796, por valor de \$28.592.000 de capital prestado y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

MI apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO  
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

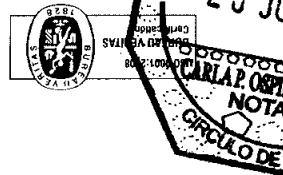
ACEPTO,

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON

C.C. 91.541.470 de Bucaramanga, Santander.

T.P. No. 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaborado por LVMZ



Bogotá, D.C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. Calle 116 # 23-06 Local 04 - Tel.: 749 90 00  
Barranquilla, Carretera 52 # 74-39 - Tel.: (5) 385 23 45 - Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - Tel.: (7) 697 03 22  
Calli, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto Barrio La Campina - Tel.: (2) 485 62 39  
Medellin, Cra. 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - Tel.: (4) 604 17 23  
Villavicencio, Ed. Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - Tel.: (8) 684 98 86 - 667 59 86  
www.finanzauto.com.co



**NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45**  
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL**

La suscrita Notaria certifica que el presente documento fue presentado personalmente.

Por: **Luz Adriana Pava Robayo**

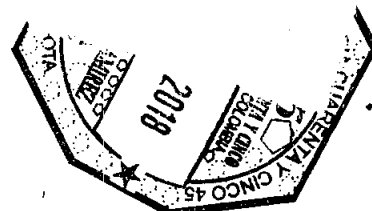
Identificado con la C.C.Nº **62.900.394**

de conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C.

Y T.P.Nº **118-714**

Para constancia firma:

**NOTARIO 45**





20



Señor  
JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2018- 940 DE FINANZAUTO S.A. CONTRA MONICA SOFIA

MOLINA JULIO

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de FINANZAUTO S.A., mediante el siguiente escrito apor to poder pleno y suficiente otorgado por la parte demandante a mi nombre debidamente suscrito.

Del Señor Juez,

22

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN  
C.C. N°91.541.470 de Bucaramanga  
T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.

RECEIVED JUL 13 2018

2018 JUL 13 A 10:25

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL

019474

ingd  
11-a-18

SECRETARÍA DE DEFENSA  
IN EL DESARROLLO  
8 AGO. 2018  
Cuarto Cuadrante, Ministerio de Bogotá D.C.



Señor  
JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2018- 940 DE FINANZAUTO S.A. CONTRA MONICA SOFIA  
MOLINA JULIO

ASUNTO: SUBSANACION

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá identificado con cedula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el presente escrito, con el respeto que acostumbro y dentro del término legal establecido, me permito subsanar la demanda de la referencia de conformidad con el auto de fecha 10 julio de 2018, notificado por estados el día julio ogaño.

**1.- Respetto de discriminar las cuotas de seguro de vida**

Para dar cumplimiento a este punto se modificara la pretensión No. 5 de la demanda, el cual para todos los efectos quedara de la siguiente manera:

5.1- Por la suma de \$61.392 correspondiente al valor del seguro de vida del crédito cancelado por la demandante a la Compañía de Seguros a través de PROMOTEC S.A. por cuenta del crédito de MONICA SOFIA MOLINA JULIO. Por el periodo del 28/02/2018

5.2- Por la suma de \$61.392 correspondiente al valor del seguro de vida del crédito cancelado por la demandante a la Compañía de Seguros a través de PROMOTEC S.A. por cuenta del crédito de MONICA SOFIA MOLINA JULIO. Por el periodo del 28/03/2018

5.3- Por la suma de \$61.392 correspondiente al valor del seguro de vida del crédito cancelado por la demandante a la Compañía de Seguros a través de PROMOTEC S.A. por cuenta del crédito de MONICA SOFIA MOLINA JULIO. Por el periodo del 28/04/2018

5.4- Por la suma de \$61.392 correspondiente al valor del seguro de vida del crédito cancelado por la demandante a la Compañía de Seguros a través de PROMOTEC S.A. por cuenta del crédito de MONICA SOFIA MOLINA JULIO. Por el periodo del 28/05/2018

Del presente escrito se aporta copia para el archivo y los respectivos traslados de ley.

Del señor Juez,

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON  
C.C. 91.541.470 de Bucaramanga  
T.P. 206.228 del C.S.J.

019523

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL

JUL 13 4: 25

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL

Original

2

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Rafael Jaramila Rodríguez  
Procurador General del Distrito

Al Despacho del Señor Juez Informante:

1. Sube documento ☒

2. Sube documento ☐

3. Sube documento ☐

4. Sube documento ☐

5. Sube documento ☐

6. Contiene ☐

7. Variedad ☐

Bogotá D.C.

8 Ago 2018

La Secretaría

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.  
Tel.2821664. Email: cmp140br@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)  
Proceso No.2018-940

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA**, reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base de recaudo (pagaré), cumple los requisitos de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, por lo tanto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor **FINANZAUTO S.A.** y en contra de **MONICA SOFIA MOLINA JULIO**, por las siguientes sumas dinerarias:

1. \$25.350.974, por concepto del capital acelerado, representado en el pagaré visto a folio (1), allegado como soporte de la acción, más los intereses de mora a la tasa del 2.74% mensual sin sobrepasar la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 30 de junio de 2018 y hasta la fecha de su pago total.
2. \$309.874 por concepto del capital adeudado y representado en el título valor pagaré base de ejecución en este proceso correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2018.
3. \$61.392 por concepto del seguro de vida del crédito cancelado sobre el capital adeudado y descrito en el numeral anterior.
4. \$281.923 por concepto del capital adeudado y representado en el título valor pagaré base de ejecución en este proceso correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2018.
5. \$61.392 por concepto del seguro de vida del crédito cancelado sobre el capital adeudado y descrito en el numeral anterior.
6. \$321.558 por concepto del capital adeudado y representado en el título valor pagaré base de ejecución en este proceso correspondiente a la cuota del mes de abril de 2018.

7. \$61.392 por concepto del seguro de vida del crédito cancelado sobre el capital adeudado y descrito en el numeral anterior.

8. \$293.862 por concepto del capital adeudado y representado en el título valor pagaré base de ejecución en este proceso correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2018.

9. \$61.392 por concepto del seguro de vida del crédito cancelado sobre el capital adeudado y descrito en el numeral anterior.

10. \$2.067.000 por concepto de intereses corrientes causados a la tasa nominal anual de 26.53 %, sin sobrepasar la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de febrero de 2018 al 28 de mayo de 2018.

11. Por las cuotas de seguro de vida que en lo sucesivo se sigan causando mes a mes desde la fecha de la presentación de la demanda, y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva (Art 88 del C.G del P), sumas que deben ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (inciso 2 del artículo 431 del C.G del P.)

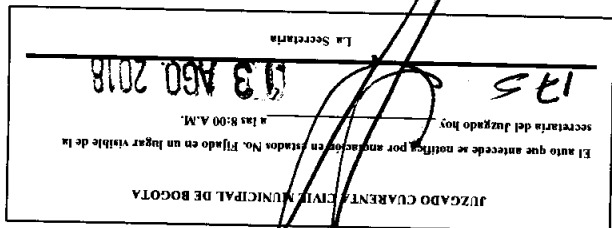
12. Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijaran en su debida oportunidad.

**SEGUNDO:** Notificar de ésta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., indicándole que se le concede el término de cinco (5) para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

**TERCERO:** El Dr. JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN  
JUEZ



31/8/2018

**ltd express**  
Uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR  
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.  
PBX: 2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N 03027  
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

|                                                     |  |                                                 |  |                                                                                                          |  |                                         |  |                                              |  |
|-----------------------------------------------------|--|-------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------|--|----------------------------------------------|--|
| PAIS DESTINO<br>Colombia                            |  | NIT / DOC IDENTIFICACIÓN<br>0                   |  | RADICADO<br>2018-940                                                                                     |  | DIRECCIÓN<br>CRA. 20 NO. 17-8 CP 080004 |  | CÓDIGO<br>080004                             |  |
| FECHA Y HORA DE ADMISIÓN<br>2018-08-31 11:08:10     |  | ENVÍADO POR<br>ABOGADO(A) JORGE ENRIQUE PARRANO |  | PROCESO<br>EJECUTIVO                                                                                     |  | COSTO MANEJO                            |  | RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE<br>No Reside |  |
| REMITENTE<br>JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. |  | DESTINATARIO<br>MONICA SOFIA MOLINA JULIO       |  | PESO A COBRAR<br>1                                                                                       |  | VALOR ASEGURADO<br>9500                 |  | No Existe                                    |  |
| PESO<br>T5003                                       |  | DIMENSIONES<br>L A A                            |  | FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE<br>D                                                                       |  | NOMBRE Y C.C.                           |  | TELÉFONO                                     |  |
| SERVICIO<br>MsJ                                     |  | UNIDADES<br>1                                   |  | FECHA Y HORA DE ENTREGA<br>01 09 19                                                                      |  | HORA                                    |  | MIN                                          |  |
| DICE CONTENER<br>MUESTRA                            |  | GRS                                             |  | NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN                                                                       |  | NOMBRE Y C.C.                           |  | TELÉFONO                                     |  |
| DESCRIPCIÓN                                         |  | EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD            |  | DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO |  | HORA                                    |  | MIN                                          |  |
|                                                     |  |                                                 |  |                                                                                                          |  | AL REMITENTE<br>No Reside               |  | No Existe                                    |  |
|                                                     |  |                                                 |  |                                                                                                          |  | HORA                                    |  | MIN                                          |  |
|                                                     |  |                                                 |  |                                                                                                          |  | TELÉFONO                                |  |                                              |  |



510185836

DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2018-940

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

Que el día 31/8/2018,

se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

**JUZGADO:** JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO

**NOTIFICADO:** MONICA SOFIA MOLINA JULIO

**DEMANDANTE:** FINANZAUTO S.A.

**MANDADOS:** MONICA SOFIA MOLINA JULIO

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CRA. 20 NO. 17-8 DE ATLANTICO - BARRANQUILLA

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** NO

**RECIBIDO POR:**

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:**

**RESERVACIÓN:** LA DIRECCION NO EXISTE.

**NOTA:** Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Esta compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Expede el presente certificado el día 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 en BOGOTA D.C.

**ltd express**  
NIT: 900.014.549-7

E CAMACHO LONDOÑO  
Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

Señor  
JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2018- 940 DE FINANZAUTO S.A. CONTRA MONICA  
SOFIA MOLINA JULIO

**ASUNTO: SOLICITUD CAPTURA VEHICULO**

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante con el respeto que acostumbro me permito manifestar:

Que se realizó la respectiva notificación del Artículo 291 C.G.P a la dirección aportada en la presentación de la demanda.

Que la empresa notificadora certifica que la parte demandada no reside en esta dirección.

Se están adelantando nuevas notificaciones de direcciones que se encontraron de la parte demandada.

Por esta razón anexamos Certificado de notificación Art 291 el cual fue negativo y manifestamos bajo gravedad de juramento que se están realizando las respectivas notificaciones a direcciones encontradas del demandado

Del señor Juez

  
JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN  
C.C. N° 91.541.470 de Bucaramanga  
T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL  
2018 SEP 21 A 11:18

021711



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuadrupla del Municipio de Bogotá D.C.

EN EL DESPACHO HOY 11 OCT. 2018

El Secretario \_\_\_\_\_

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the signature line and partially over the date stamp.

itd express

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10  
NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Prim 110321 BOGOTÁ D.C. PBX.  
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de  
Nov de 2011 www.itdexpress.net

ORDEN PRODUCCIÓN 3741261

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD ATLANTICO - BARRANQUILLA CP: 08001000

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-09-07 16:18:22

PAÍS DESTINO Colombia

OFICINA ORIGEN

ENVÍADO POR ABOGADO(A) JORGE ENRIQUE SERRANO

NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0

DIRECCIÓN DIRECCIÓN EJECUTIVO

ARTÍCULO N° 291

REMITENTE JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

RADICADO 2018-09-07

CÓDIGO POSTAL 080015

NUM. OBLIGACIÓN 138796

DESTINATARIO MONICA SOFIA MOLINA JULIO

CRA 20A NO 17 - 08 CP: 080015

VALOR 9500

COSTO MANEJO

OTROS

VALOR TOTAL 9500

| SERVICIO | UNIDADES | PESO | DIMENSIONES | PESO A COBRAR | VALOR ASEGURADO | VALOR | COSTO MANEJO | OTROS | VALOR TOTAL |
|----------|----------|------|-------------|---------------|-----------------|-------|--------------|-------|-------------|
| MSJ      | 1        | 0.02 | 1 A A       | 1             | 0               | 9500  |              |       | 9500        |

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

Rehusado No Reside No Existe

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

NOMBRE Y C.C.

FECHA + HORA DE ENTREGA 17 09 18

HORA MIN

TELÉFONO

DESCRIPCIÓN T5003

NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

PRUEBA DE ENTREGA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**Ref. No. 110014003004 2018 – 00940 00**

La anterior diligencia de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso con resultados negativos, agréguese a los autos.

De conformidad a lo establecido en el numeral 1° del art. 317 del C. G del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación del ejecutado en la forma dispuesta en los arts. 290 a 293 *ibidem*, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese la presente determinación al demandante por estado.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy \_\_\_ de \_\_\_ de 2018 a las 8 A.M.

17 OCT. 2018

Secretaria



Res. Min. N° N 03027 del 30 de Nov de 2011  
Registro Postal N° 0256  
NIT. 900014549-7  
[www.ltdexpress.net](http://www.ltdexpress.net)



**CERTIFICADO No: 510187670**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2018 - 940**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

*Que el día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

**JUZGADO:** JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO

**NOTIFICADO:** MONICA SOFIA MOLINA JULIO

**DEMANDANTE:** FINANZAUTO S.A.

**MANDADOS:** MONICA SOFIA MOLINA JULIO

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CRA 20ª NO 17 - 08 DE ATLANTICO - BARRANQUILLA

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** NO

**RECIBIDO POR:**

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:**

**OBSERVACIÓN:** LA DIRECCION NO EXISTE.

**NOTA:** Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

**LTD express**  
NIT. 900.014.549-7  
JAIME CAMACHO LONDOÑO  
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

**JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**DIRECCIÓN:**  
**CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16**  
**EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
**ARTICULO 291**  
**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

**SEÑOR:**  
**MONICA SOFIA MOLINA JULIO**  
**DIRECCIÓN: Carrera 20ª No. 17-8**  
**CIUDAD: BARRANQUILLA**

| NO. RADICACIÓN | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA PROVIDENCIA |
|----------------|------------------------|-------------------|
| 2018-940       | EJECUTIVO              | 10/08/2018        |

| DEMANDANTE      | DEMANDADO                 |
|-----------------|---------------------------|
| FINANZAUTO S.A. | MONICA SOFIA MOLINA JULIO |

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISIORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

PARTE INTERESADA:

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN  
C.C. N°91.541.470 de Bucaramanga  
T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.  
Cel. 5153435  
Apoderado parte demandante

EMPLEADO RESPONSABLE:

\_\_\_\_\_  
Funcionario juzgado referencia

ltd express

LTD EXPRESS NIT 0000  
NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 1100  
2842519 Lic.MINI COMUNICACIONES N  
Nov de 2011 www.ltdexpress.net/

PAIS DESTINO Colombia

NIT / DOC IDENTIFICACIÓN

RADICADO 2018 - 940

DIRECCIÓN CRA 20A\* NO 17 - 08 CP:080015

PROCESO EJECUTIVO

CÓDIGO 080015

VALOR 9500

OTROS

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

Rehusado No Existe

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

FECHA Y HORA DE ENTREGA

NOMBRE Y C.C.

HORA

TELÉFONO

REMITENTE ABOGADO(A) JORGE ENRIQUE SERRANO

DESTINATARIO MONICA SOFIA MOLINA JULIO

PESO A COBRAR 1

PESO 1

DIMENSIONES 1 A 1 A 1 A

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

SERVICIO MSJ

UNIDADES 1

DICE CONTENER 000

MUESTRA

DESCRIPCIÓN T5003

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-09-07 16:18:22

ENVÍADO POR

|          |                        |                   |
|----------|------------------------|-------------------|
|          | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA PROVIDENCIA |
| 2018-940 | EJECUTIVO              | 10/08/2018        |

|                 |                           |
|-----------------|---------------------------|
| DEMANDANTE      | DEMANDADO                 |
| FINANZAUTO S.A. | MONICA SOFIA MOLINA JULIO |

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

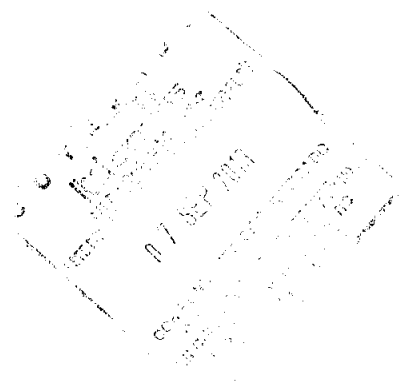
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISIORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

PARTE INTERESADA:

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN  
C.C. N°91.541.470 de Bucaramanga  
T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.  
Cel. 5153435  
Apoderado parte demandante

EMPLEADO RESPONSABLE:

Funcionario juzgado referencia



Señor  
**JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2018- 940 DE FINANZAUTO S.A. CONTRA MONICA  
SOFIA MOLINA JULIO**

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante con el respeto que acostumbro me permito manifestar:

Que se realizó la respectiva notificación del Artículo 291 C.G.P a la dirección encontrada la cual fue Carrera 20 A No. 17 – 18 de Barranquilla.

Que la empresa notificadora certifica que la parte demandada no reside en esta dirección.

Se están adelantando nuevas notificaciones de direcciones que se encontraron de la parte demandada.

Por esta razón anexamos Certificado de notificación Art 291 el cual fue negativo y manifestamos bajo gravedad de juramento que se están realizando las respectivas notificaciones a direcciones encontradas del demandado

Del señor Juez

  
JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN  
C.C. N° 91.541.470 de Bucaramanga  
T.P. No. 200.228 del C. S. de la J.

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL

2010 OCT 23 A 11: 06

CORRESPONDENCIA RECIBIDA



07 NOV. 2018

053312

00000000000000000000

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.**

**Tel.2821664. Email: cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

38

Bogotá D. C., Ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**Proceso No.2018-940**

Obre en autos las diligencias vistas a folios (31 a 36) tendientes a la citación de la pasiva, con resultado negativo.

Así las cosas el Despacho **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a indicar una nueva dirección de notificación de la pasiva a fin de continuar con el respectivo trámite o utilice las figuras creadas por el legislador para efectos de notificar cuando se desconoce su lugar de domicilio.

Secretaria termine de contabilizar el término dado en auto calendado el 16 de octubre de 2018.

**NOTIFÍQUESE,**

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN**

**JUEZ**

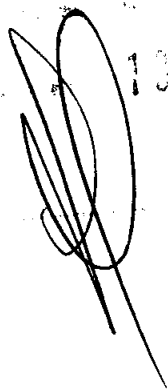
|                                                                                                                                                 |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>235</u> Hoy <u>9</u> de <u>NOV</u> de <u>2018</u> |  |
| Secretaria                                                                                                                                      |  |

p:f



**CONSTANCIA.** Se deja constancia, que desde el día 31 de octubre de 2018, no corrieron términos por paro judicial convocado por los sindicatos de la rama judicial. Corren términos a partir del día 11 de enero de 2019 a las 8 a.m. con normalidad.

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**  
Secretaria



13 FEB 1970

Señor  
**JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2018- 940 DE FINANZAUTO S.A. CONTRA MONICA  
SOFIA MOLINA JULIO**

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito de la manera más atenta y con el respeto que acostumbro manifestar:

1.- Que se realizó nuevamente el envío de la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., a una nueva dirección de conformidad con el citatorio enviado.

2.- Que la empresa notificadora certifica nuevamente que la parte demandada no reside en esta dirección.

3.- Que bajo la gravedad de juramento manifiesto desconocer otra dirección de notificación del demandado.

4.- Por todo lo anterior, solicito al señor juez sea decretado el emplazamiento del demandado.

Del señor Juez.



JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN  
C.C. 91.541.470 de Bucaramanga.  
T.P. 206.228 del C.S.J.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL  
2019 FEB 14 A 9:44

0010003

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
AÑO CUARENTA Y CINCO MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

EL DEPARTAMENTO En donde se  
encuentra

Secretaría \_\_\_\_\_

(2)

001003

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.**

**Tel.2821664. Email: cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D. C., Quince (15) de febrero de -dos mil diecinueve (2019)  
**Proceso No.2018-940**

El anterior memorial allegado por el apoderado de la parte atora no será tenido en cuenta, como quiera que se hizo por fuera de los términos otorgados en auto calendado el 16 de octubre de 2018.

Así las cosas y por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y en su caso la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias en rigor a favor de la parte actora.

**CUARTO:** No condenar en costas a la parte demandante, por no existir prueba de su causación.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente (Sin sentencia)

**NOTIFÍQUESE,**

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN**  
**JUEZ**

|                                                                              |                        |
|------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación |                        |
| en ESTADO No. <u>026</u>                                                     | Hoy <u>13 FEB 2019</u> |
| Secretaria                                                                   |                        |



N 03027 del 30 de Nov de 2011  
al N° 0256  
549-7  
press.net



**CERTIFICADO No: 510194935**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2018-940**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

*Que el día 27 DE OCTUBRE DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

**JUZGADO:** JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO

**NOTIFICADO:** MONICA SOFIA MOLINA JULIO

**DEMANDANTE:** FINANZAUTO S.A.

**DEMANDADOS:** MONICA SOFIA MOLINA JULIO

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:** AVENIDA HAMBURGO CARRERA 30 NO.04-87 DE ATLANTICO - BARRANQUILLA

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** NO

**RECIBIDO POR:**

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:**

**OBSERVACIÓN:** LA DIRECCION NO EXISTE.

**NOTA:** Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

**ltdexpress**

**NIT: 900.014.549-7**

**JAIME CAMACHO LONDOÑO**

Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



20



20

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
DIRECCIÓN:  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16  
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
ARTICULO 291  
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

SEÑOR:  
MONICA SOFIA MOLINA JULIO  
DIRECCIÓN: Avenida hamburgo Carrera 30 No.04-87  
CIUDAD: BARANQUILLA

|                |                        |                   |
|----------------|------------------------|-------------------|
| NO. RADICACION | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA PROVIDENCIA |
| 2018-940       | EJECUTIVO              | 10/08/2018        |

|                 |                           |
|-----------------|---------------------------|
| DEMANDANTE      | DEMANDADO                 |
| FINANZAUTO S.A. | MONICA SOFIA MOLINA JULIO |

Si vase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.  
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

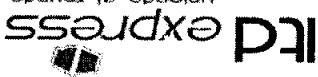
PARTE INTERESADA:

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN  
C.C. N°91.541.470 de Bucaramanga  
T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.  
Cel. 5153435  
Apoderado parte demandante

EMPLLEADO RESPONSABLE:

Funcionario juzgado referencia





LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR  
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod Pos 110321 BOGOTÁ D.C.  
PRX: 2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N 03027  
C-130 de Nov de 2011 www.itdexpress.com



ORDEN PRODUCCIÓN  
3748454

REMITENTE

|                                      |  |                                        |  |                          |  |                                      |  |                                 |  |                                      |  |                         |  |                |  |
|--------------------------------------|--|----------------------------------------|--|--------------------------|--|--------------------------------------|--|---------------------------------|--|--------------------------------------|--|-------------------------|--|----------------|--|
| FECHA Y HORA DE ADMISIÓN             |  | 2018-10-17 10:42:55                    |  | PAIS DESTINO             |  | Colombia                             |  | DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD |  | ATLANTICO - BARRANQUILLA CP-08001000 |  | OFICINA ORIGEN          |  | BGA-TEOREMA    |  |
| ENVIADO POR                          |  | ABOGADO(A) JORGE ENRIQUE SERRANO       |  | NIT / DOC IDENTIFICACIÓN |  | DIRECCIÓN                            |  | TELÉFONO                        |  |                                      |  |                         |  |                |  |
| REMITENTE                            |  | JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. |  | RADICADO                 |  | 2018-940                             |  | PROCESO                         |  | EJECUTIVO                            |  | ARTÍCULO N°             |  | 291            |  |
| DESTINATARIO                         |  | MONICA SOFIA MOLINA JULIO              |  | DIRECCIÓN                |  | AVENIDA HAMBURGO CARRERA 30 NO.04-87 |  | CÓDIGO POSTAL                   |  | 138796                               |  | VALOR TOTAL             |  | 9500           |  |
| SERVICIO                             |  | UNIDADES                               |  | PESO                     |  | DIMENSIONES                          |  | PESO A COBRAR                   |  | VALOR ASEGURADO                      |  | VALOR                   |  | 9500           |  |
| EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD |  | D                                      |  | M                        |  | A                                    |  | FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE   |  | Razonado                             |  | No Reside               |  | No Existe      |  |
| DESCRIPCIÓN                          |  | MUESTRA                                |  | DOC                      |  | D                                    |  | M                               |  | A                                    |  | FECHA Y HORA DE ENTREGA |  | NOMBRE Y C.C.I |  |
| T5003                                |  |                                        |  |                          |  |                                      |  |                                 |  |                                      |  |                         |  |                |  |
| NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN   |  | D                                      |  | M                        |  | A                                    |  | HORA                            |  | MIN                                  |  | TELÉFONO                |  |                |  |

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

https://www.itdexpress.live/a/PrintGuia.php?orden=185885&copias=3&guia\_o=&guia\_f=&sort=id&tipo\_guia=S&fecha\_f=&exiquery=&horprint=NO&... 1/1

|          |           |            |
|----------|-----------|------------|
| 2018-940 | EJECUTIVO | 10/08/2018 |
|----------|-----------|------------|

|            |                           |
|------------|---------------------------|
| DEMANDANTE | FINANZAUTO S.A.           |
| DEMANDADO  | MONICA SOFIA MOLINA JULIO |

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

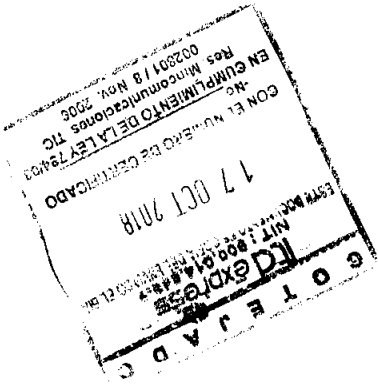
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

PARTE INTERESADA:

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN  
C.C. N°91.541.470 de Bucaramanga  
T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.  
Cel. 5153435  
Apoderado parte demandante

EMPLLEADO RESPONSABLE:

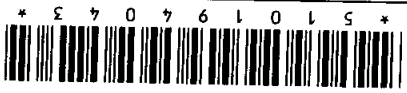
Funcionario juzgado referencia





**itd express**  
uniendo el mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR  
10 Nov 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C.  
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N. 03027  
del 30 de Nov de 2011 www.itdexpress.net/



**ORDEN PRODUCCIÓN**  
3747567

|                                                                                                                 |                      |                                                                 |                             |                                                                                |                             |                                                              |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-----------------------------------------------------------------|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|--------------------------------------------------------------|---------------------|
| <b>FECHA Y HORA DE ADMISIÓN</b><br>2018-10-11 10:39:30                                                          |                      | <b>PAÍS DESTINO</b><br>Colombia                                 |                             | <b>DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD</b><br>ATLANTICO - BARRANQUILLA CP:08001000 |                             | <b>OFICINA ORIGEN</b><br>BGA, TEOREMA                        |                     |
| <b>ENVIADO POR</b><br>ABOGADO(A) JORGE ENRIQUE SERRANO                                                          |                      | <b>NIT / DOC IDENTIFICACIÓN</b><br>0                            |                             | <b>DIRECCIÓN</b>                                                               |                             | <b>TÉLEFONO</b>                                              |                     |
| <b>REMITENTE</b><br>JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.                                                      |                      | <b>RADICADO</b><br>2018 - 940                                   |                             | <b>PROCESO</b><br>EJECUTIVO                                                    |                             | <b>ARTÍCULO Nº</b><br>291                                    |                     |
| <b>DESTINATARIO</b><br>MONICA SOFIA MOLINA JULIO                                                                |                      | <b>DIRECCIÓN</b><br>CRA 20 A CALLE 17 - 18 MUNICIPIO DE MARATEA |                             | <b>CÓDIGO POSTAL</b><br>138796                                                 |                             | <b>NUM. OBLIGACIÓN</b>                                       |                     |
| <b>SERVICIO</b><br>MSJ                                                                                          | <b>UNIDADES</b><br>1 | <b>PESO</b><br>GRS                                              | <b>DIMENSIONES</b><br>L A A | <b>PESO A COBRAR</b><br>1                                                      | <b>VALOR ASEGURADO</b><br>0 | <b>VALOR</b><br>9500                                         | <b>COSTO MANEJO</b> |
| <b>DICE CONTENEDOR</b><br>MSJ                                                                                   |                      | <b>EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD</b>                     |                             | <b>FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE</b><br>D M A                                  |                             | <b>RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE</b><br>Rehusado No Reside |                     |
| <b>DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO</b> |                      | <b>NOMBRE Y C.C.</b>                                            |                             | <b>FECHA Y HORA DE ENTREGA</b><br>D M A                                        |                             | <b>HORA</b>                                                  | <b>MIN</b>          |
| <b>DESCRIPCIÓN</b>                                                                                              |                      | <b>NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN</b>                       |                             | <b>TELÉFONO</b>                                                                |                             |                                                              |                     |

IMPRESO POR SOFTWARE AMOR-ORG



JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
DIRECCIÓN:  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16  
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
ARTICULO 291  
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

SEÑOR:  
MONICA SOFIA MOLINA JULIO  
DIRECCIÓN: Carrera 20 A calle 17-18, municipio maratea  
CIUDAD: BARRANQUILLA

|                |                        |                   |
|----------------|------------------------|-------------------|
| NO. RADICACIÓN | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA PROVIDENCIA |
| 2018-940       | EJECUTIVO              | 10/08/2018        |

|                 |                           |
|-----------------|---------------------------|
| DEMANDANTE      | DEMANDADO                 |
| FINANZAUTO S.A. | MONICA SOFIA MOLINA JULIO |

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

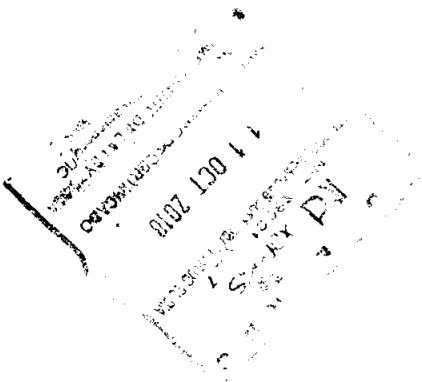
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

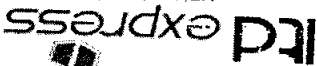
PARTE INTERESADA:

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN  
C.C. N°91.541.470 de Bucaramanga  
T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.  
Cel. 5153435  
Apoderado parte demandante

EMPLEADO RESPONSABLE:

Funcionario juzgado referencia





LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10  
NO 15 - 39 OF 1009 Cod Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PBX:  
2842519 U.C. MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de  
Nov de 2011 www.itdexpress.net/



ORDEN PRODUCCIÓN  
3746505

PRUEBA DE ENTREGA

|                                                     |  |                                                       |  |                                                                                                          |  |                                |  |
|-----------------------------------------------------|--|-------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--------------------------------|--|
| FECHA Y HORA DE ADMISIÓN<br>2018-10-05 15:45:39     |  | PAÍS DESTINO<br>Colombia                              |  | DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD<br>ATLANTICO - BARRANQUILLA CP-08001000                                  |  | OFICINA ORIGEN<br>BGA, TEOREMA |  |
| ENVIADO POR<br>ABOGADO(A) JORGE ENRIQUE SERRANO     |  | NIT / DOC IDENTIFICACIÓN<br>0                         |  | DIRECCIÓN                                                                                                |  | TELÉFONO                       |  |
| REMITENTE<br>JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. |  | RADICADO<br>2018 - 940                                |  | PROCESO<br>EJECUTIVO                                                                                     |  | ARTÍCULO N°<br>291             |  |
| DESTINATARIO<br>MONICA SOFIA MOLINA JULIO           |  | DIRECCIÓN<br>CRA 20 A CALLE 17 - 18 MUNICIPIO MARATEA |  | CÓDIGO POSTAL<br>291                                                                                     |  | NUM. OBLIGACIÓN<br>138796      |  |
| SERVICIO<br>MSJ                                     |  | UNIDADES<br>1                                         |  | PESO<br>GRS.                                                                                             |  | DIMENSIONES<br>L A A           |  |
| DICE CONTENEDOR<br>DOO                              |  | DESCRIPCIÓN<br>MUESTRA                                |  | EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD<br>1                                                                |  | PESO A COBRAR<br>0             |  |
| VALOR ASEGURADO<br>0                                |  | VALOR<br>9500                                         |  | COSTO MANEJO<br>9500                                                                                     |  | VALOR TOTAL<br>138796          |  |
| FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE<br>A                  |  | RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE<br>Rehusado           |  | No Reside                                                                                                |  | No Reside                      |  |
| FECHA Y HORA DE ENTREGA<br>18/10/18                 |  | NOMBRE Y C.C.<br>[Firma]                              |  | DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIÓ NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO |  | TELÉFONO                       |  |

JUZGADO:

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: MONICA SOFIA MOLINA JULIO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

REMANDADOS: MONICA SOFIA MOLINA JULIO

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 20 A CALLE 17 - 18 MUNICIPIO MARATEA DE ATLANTICO - BARRANQUILLA

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN:

0

TELÉFONO:

LA DIRECCIÓN NO EXISTE.

OBSERVACIÓN:

NOTA: Aclararíamos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.  
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.  
Se expide el presente certificado el día 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 en BOGOTÁ D.C.

ITD express  
NIT: 900.014.549-7  
JAIIME CAMACHO LONDOÑO  
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTÁ D.C. - Colombia.

|                                                                                                          |  |                                                                                                                                                                                               |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|                       |  | L7D EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10<br>NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PBX:<br>2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de<br>Nov de 2011 www.itdexpress.co |  |
| FECHA Y HORA DE ADMISIÓN<br>2018-10-05 15:45:39<br>Entregado al mundo                                    |  | ENVIADO POR<br>ABOGADO(A) JORGE ENRIQUE SERRANO                                                                                                                                               |  |
| REMITENTE<br>JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.                                                      |  | DESTINATARIO<br>MONICA SOPHIA MOUNA JULIO                                                                                                                                                     |  |
| PESO<br>PESO                                                                                             |  | DIMENSIONES<br>L A A                                                                                                                                                                          |  |
| EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD<br>1                                                                |  | PESO A COBRAR<br>1                                                                                                                                                                            |  |
| VALOR ASEGURADO<br>0                                                                                     |  | VALOR<br>9500                                                                                                                                                                                 |  |
| FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE<br>D M A                                                                   |  | COSTO MANEJO<br>9500                                                                                                                                                                          |  |
| RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE<br>No Existe                                                             |  | RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE<br>No Existe                                                                                                                                                  |  |
| DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO |  | NOMBRE Y C.C.                                                                                                                                                                                 |  |
| FECHA Y HORA DE ENTREGA<br>D M A                                                                         |  | HORA<br>MIN                                                                                                                                                                                   |  |
| TELÉFONO                                                                                                 |  | TELÉFONO                                                                                                                                                                                      |  |
| MUESTRA<br>DICE CONTENER<br>1                                                                            |  | MSJ<br>UNIDADES<br>1                                                                                                                                                                          |  |
| SERVICIO<br>MONICA SOPHIA MOUNA JULIO                                                                    |  | DESTINATARIO<br>JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.                                                                                                                                        |  |
| RADCAO<br>2018 - 940                                                                                     |  | DIRECCIÓN<br>CRA 20 A CALLE 17 - 18 MUNICIPIO MARATEA                                                                                                                                         |  |
| PROCESO<br>EJECUTIVO                                                                                     |  | CÓDIGO POSTAL<br>291                                                                                                                                                                          |  |
| ARTÍCULO N°                                                                                              |  | VALOR TOTAL<br>138796                                                                                                                                                                         |  |
| TELÉFONO                                                                                                 |  | VALOR TOTAL<br>138796                                                                                                                                                                         |  |
| OFICINA ORIGEN<br>BGA, TEOREMA                                                                           |  | OFICINA ORIGEN<br>BGA, TEOREMA                                                                                                                                                                |  |
| ORDEN<br>3746505                                                                                         |  | ORDEN<br>3746505                                                                                                                                                                              |  |
| DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD<br>ATLANTICO - BARRANQUILLA CP.08001000                                  |  | DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD<br>ATLANTICO - BARRANQUILLA CP.08001000                                                                                                                       |  |
| NIT / DOC IDENTIFICACIÓN<br>0                                                                            |  | NIT / DOC IDENTIFICACIÓN<br>0                                                                                                                                                                 |  |
| PAÍS DESTINO<br>Colombia                                                                                 |  | PAÍS DESTINO<br>Colombia                                                                                                                                                                      |  |
| * 5 1 0 1 9 2 9 7 2 *                                                                                    |  | * 5 1 0 1 9 2 9 7 2 *                                                                                                                                                                         |  |

6

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
DIRECCIÓN:  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16  
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
ARTICULO 291  
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

SEÑOR:  
MONICA SOFIA MOLINA JULIO  
DIRECCIÓN: Carrera 20 A calle 17-18, municipio maratea  
CIUDAD: BARRANQUILLA

|                |                        |                   |
|----------------|------------------------|-------------------|
| NO. RADICACIÓN | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA PROVIDENCIA |
| 2018-940       | EJECUTIVO              | 10/08/2018        |

|                 |                           |
|-----------------|---------------------------|
| DEMANDANTE      | DEMANDADO                 |
| FINANZAUTO S.A. | MONICA SOFIA MOLINA JULIO |

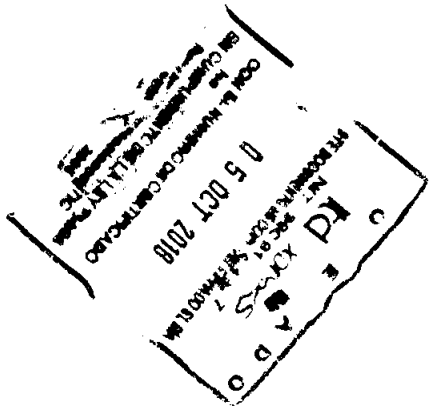
Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

PARTE INTERESADA:

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN  
C.C. N°91.541.470 de Bucaramanga  
T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.  
Cel. 5153435  
Apoderado parte demandante

EMPLEADO RESPONSABLE:



Funcionario juzgado referencia



Señor  
JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2018- 940 DE FINANZAUTO S.A. CONTRA A MÓNICA  
SOFIA MOLINA JULIO

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito de la manera más atenta y con el respeto que acostumbro manifestar:

1.- Que se realizó nuevamente el envío de la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., a una nueva dirección de conformidad con el citatorio enviado.

2.- Que la empresa notificadora certifica nuevamente que la parte demandada no reside en esta dirección.

3.- Que bajo la gravedad de juramento manifiesto desconocer otra dirección de notificación del demandado.

4.- Por todo lo anterior, solicito al señor juez sea decretado el emplazamiento del demandado.

Del señor Juez.

  
JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN  
C.C. 91.541.470 de Bucaramanga.  
T.P. 206.228 del C.S.J.

(2)

22 FEB 2019

RECEIVED  
FEBRUARY 22 2019  
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION  
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE

Señor  
JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2018- 940 DE FINANZAUTO S.A. CONTRA MONICA  
SOFIA MOLINA JULIO

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá identificado con cedula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el presente escrito, con el respeto que acostumbro y dentro del término legal establecido, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto de fecha 15 Febrero 2019, notificado por estados el día 18 Febrero 2019.

Si bien es cierto que se requirió a la parte demandante para que realizara la notificación personal de la parte demandante durante el término de 30 días mediante auto notificado por estados el 17 de Octubre de 2018, nosotros el día 23 de Octubre ogaño dimos cumplimiento a lo solicitado por el despacho ya que llamamos el citatorio enviado a la parte demandada del Artículo 291 C.G.P. Notificación personal, el cual fue negativo.

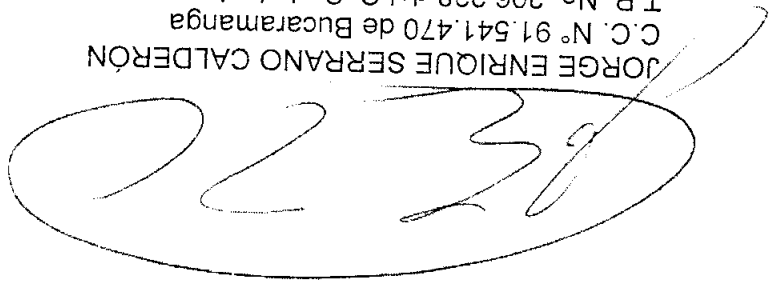
A la vez, dentro del término del requerimiento se allego memorial solicitando el Emplazamiento del demandado ya que no contamos con más direcciones de notificación, y así dando cumplimiento al auto de requiere emitido por el juzgado mediante auto del 08 de Noviembre de 2018 y a su vez al auto anterior de este de fecha de 16 de Octubre 2019.

Por esta razón se cumplió con cabalidad los presupuestos señalados en el Artículo 317 numeral 1 del C.G.P. y lo manifestado por el despacho en los autos del 16 de Octubre 2018 y 08 de Noviembre ogaño

Por esta razón muy amable y respetuosamente solicitamos al despacho  
1.- Reponer el auto de fecha 15 Febrero de 2018 el cual da por terminado el proceso por desistimiento tácito.

2.- Decretar el emplazamiento de la parte demandada MONICA SOFIA MOLINA JULIO  
Ténganse como pruebas el memorial radicado en su despacho el día 23 de Octubre de 2018 y 13 de Febrero de 2019.

Del Señor Juez,



JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN  
C.C. N° 91.541.470 de Bucaramanga  
T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.

002315

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL

12019 FEB 21 10:55

CORRESPONDENCIA REGISTRO

18/02



Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)  
**Ref. No. 110014003040 2018 – 00940 00**  
 Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición, oportunamente  
 interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandante contra el  
 auto proferido el 15 de febrero de 2019, por medio del cual se decretó la  
 terminación del proceso por desistimiento tácito.

### SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

El recurrente base su inconformidad en la forma y términos que obra en  
 su escrito de impugnación militante a folio (62), solicitando se reponga la  
 decisión impugnada.

No se corrió traslado del mismo como quiera que no se encuentra  
 integrado el contradictorio.

### PARTE CONSIDERATIVA

Establece el artículo 318 del C. G. del P., que “...Salvo norma en contrario, el  
*recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado*  
*sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la*  
*Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...*”, y en este caso se  
 observa que se reúnen los requisitos de legitimación del recurrente y la  
 sustentación de su inconformidad frente al auto cuestionado, para lo cual se  
 tiene que los argumentos de reproche en contra de la decisión atacada están  
 llamados a prosperar conforme los siguientes argumentos:

Entrando en materia, el art. 317 del C.G. del P., establece la posibilidad de  
 requerir a un extremo procesal para el cumplimiento de las cargas procesales  
 que son de su resorte, con el fin de dar trámite a la controversia planteada  
 actuación que deberá acatarse dentro de los 30 días siguientes a la  
 notificación del auto que lo requiera.

En el caso que nos ocupa mediante auto del 10 de agosto de 2018, se libró  
 mandamiento de pago y se ordenó la notificación al ejecutado de  
 conformidad con los arts. 290 a 293 de la citada codificación. Así las cosas,  
 de la inactividad procesal, surgió la necesidad por el Despacho de hacer un  
 llamado al promotor del proceso para que procediera a notificar a su  
 contraparte, requerimiento que fuera hecho mediante proveído de fecha 16  
 de octubre de 2018, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente  
 acción.

Sin embargo y al allegar el ejecutante notificación al ejecutado de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultados negativos, esta Sede Judicial lo requirió nuevamente en auto fechado 08 de noviembre de 2018, a fin de que el mismo continuara con el respectivo trámite o hiciera uso de las figuras creadas por el legislador en los eventos en los cuales se desconoce el lugar de notificación del demandado.

Así las cosas, en escrito de fecha 14 de febrero de los corrientes, la parte demandante arrió escrito solicitando el emplazamiento de demandada MONICA SOFIA MOLINA JULIO, escrito del cual no se pronunciara el Despacho.

No obstante, mediante proveído fechado 15 de febrero de 2019 se decretó la terminación del asunto.

Sin embargo, se tiene que el apoderado actor en escrito de fecha 14 de febrero pretérito arrió memorial solicitando el emplazamiento de la ejecutada, atendiendo al requerimiento que le fuera impuesto mediante providencia calendarada 08 de noviembre de 2018. Por lo cual, no se dan los presupuestos para la terminación del proceso por desistimiento tácito, si se tiene en cuenta que el extremo actor dio cumplimiento al requerimiento que le fueran ordenado en auto adiado 08 de noviembre de 2018, es decir dio cumplimiento con la carga que el Despacho le exigiera previamente a dar por terminado el presente asunto, por lo que sin mayores consideraciones procederá el Despacho a reponer el auto atacado.

En ese orden de ideas, se revocará la decisión atacada y se tendrán en cuenta la solicitud de emplazamiento a la parte demandada MONICA SOFIA MOLINA JULIO arriada por la actva en escrito calendarado 14 de febrero de los corrientes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER el auto dictado el pasado 15 de febrero de 2019, por las razones expuestas.

**NOTIFIQUESE,**

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 033 de 2019 a las 8 A.M.

27 FEB 2019

Secretaría

Bogotá, Veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Ref. No. 110014003040 2018 – 00940 00**

Teniendo en cuenta lo pregonado por el extremo demandante se ordena emplazar a la demandada MONICA SOFIA MOLINA JULIO.

Para lo cual y de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del art. 317 del C. G del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, efectúe las publicaciones en el listado respectivo del diario EL NUEVO SIGLO o EL TIEMPO un día domingo de conformidad con los postulados de los artículos 108 y 293 *ibidem*, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese la presente determinación al demandante por estado.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFIQUESE**

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN**  
 JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 033 de 2019 a las 8 A.M.

Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 FEB 2019

Secretaria





# EL ESPECTADOR

Nit. 860007590-6

Edictos - Prensa - Radio  
Polizas Judiciales  
Y de Cumplimiento  
Notificaciones - Fotocopias

**YAMAR**  
ASESORES DE SEGUROS  
Yannela Martínez Hernández  
C.C 57.408.832  
Cra. 10 N° 15 - 39 Ofc. 203 Edificio Unión  
Telefax: 243 9398 Cels: 313 261 47 42  
312 327 75 48 - 320 301 44 98 321 469 00 85  
yamar\_74@hotmail.com

RECIBO

N° 575

VALOR \$ 85.000

BOGOTÁ D.C.

21 de marzo del 2019

RECIBO DE:

FINANZAUTO DR. JORGE ENRIQUE SERRANO

C.C.  
CIUDAD

LA SUMA DE:

OHENT AY INCO MIL PESO SHOENDA CTE

POR CONCEPTO DE:

EMPLAZA MONIA SOFIA MOLINA JULIO  
FECHA D EPUB.E L 24 de marzo del 2019  
OBLGIAICON 138796

FIRMA Y SELLO

OFICINA RECEPTORA

EFFECTIVO

PRENSA

Impreso por: GRAFIAS Tel. 300 640 35 35

7

**HESCABA S.A.S.**  
**ESPECIALISTAS EN DERECHO COMERCIAL,**  
**CIVIL Y PROCESAL.**

**SEÑOR:**  
**JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-940 DE FINANZAUTO VS MONICA**  
**SOFIA MOLINA JULIO**

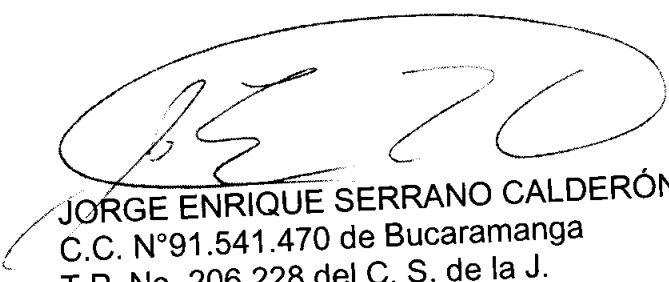
---

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante con el respeto que acostumbro Me permito manifestar que:

Que dando cumplimiento a auto anterior, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., allego a su despacho, copia física del extracto del diario EL ESPECTADOR, de fecha 24 MARZO 2019, en donde se constata del emplazamiento a la demandada.

Así las cosas y vencido el respectivo termino, solicito al señor juez nombrar el auxiliar de la justicia para que obre de acuerdo a la norma y continúe el tramite procesal.

Del Señor Juez,

  
JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN  
C.C. N°91.541.470 de Bucaramanga  
T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.

JUEZADO 40 CIVIL MUNICIPAL  
2019 ABK - 3 P 12:09  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

*Calder*

0035151

RECEIVED

APR 12 2019

12 APR 2019

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**Ref. No. 110014003040 2018 – 0094000**

Agréguese a los autos las publicaciones militantes a folio 65. Teniendo en cuenta que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, secretaria proceda a incluir el presente diligenciamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. \_\_\_\_\_  
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019 a las 8 A.M. 2019

24 ABR 2019

Secretaria

|                                                                                                                |                                                      |                                         |                                      |                                                        |                                                         |              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|--------------|
| LUIS GONZALEZ TORRES C.C. 51500059 DE BOGOTA                                                                   | JUZGADO 27 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTA             | ANA DELIA RIVERA                        | ADAMS COLOMBIA DE PERSONAS DE BOGOTA | AUTO DE FECHA 05 MARZO DE 2017                         | ORDINARIO LABORAL                                       | 2017-00295   |
| LUIS VARELA ANIA MUÑOZ                                                                                         | JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.            | KAREN VASQUEZ RUIZ                      | LUIS VARELA ANIA MUÑOZ               | MANDAMIENTO DE PAGO 20 DE MARZO DE 2018                | EJECUTIVO                                               | 2018-00305   |
| LILIANA DIAZ CUELLAR C.C. 51500059 DE BOGOTA                                                                   | TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA       | FINANZAUTO SA                           | FINANZAUTO SA                        | AUTO DE FECHA 20 DE MARZO DE 2018                      | EJECUTIVA SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA                 | 2018-100     |
| LUNA MARIA MUÑOZ GONZALEZ                                                                                      | JUZGADO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.                    | BONNIE MAREZ LA CARRERA RODRIGUEZ       | LUIS FELIX MUÑOZ GONZALEZ            | AUTO ADMONSTRATIVO DE LA PRIMARIA DE AGOSTO 5 DE 2018  | VERBAL SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA                    | 2018-0018-00 |
| LIGER GONZALEZ ALVAREZ C.C. # 118542366                                                                        | JUZGADO CUAR- TERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA         | FINANZAUTO SA                           | FINANZAUTO SA                        | FECHA DE AUTO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2017            | EJECUTIVA SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA                 | 2017-0825    |
| Los acreedores de la sociedad comercial con- formada entre los señores MARIA DEL PILAR PRIMERO VALENCIA Ocampo | JUZGADO SEGUNDO PROMISORIO DE FAMILIA DE TULIA VALLE | MARIA DEL PILAR PRIMERO VALENCIA        | HECTOR MAL- LARIN                    | AUTO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2017                     | LIQUIDACION DE PRIMERA INSTANCIA                        | 2018-0004-00 |
| LUIS ALBERTO PINOZ CASTILLO                                                                                    | JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA             | CEFER- CENTRAL DE IN- VERSIONES SA      | LUIS ALBERTO PINOZ CASTILLO          | FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 | EJECUTIVO SINGULAR                                      | 2017-1172    |
| LUIS ALFREDO GUZMAN VALEN- CIA DEL DEMAN- DADO 753826 ART. 239 C.G.P.                                          | JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA                 | DANVENDIA S.A. SUCURSAL BOGOTA          | LUIS ALFREDO GUZMAN VALEN- CIA       | FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO 15 DE JUNIO DEL 2017      | PROCESO EJECUTIVO DE PAGO DE LA GA- RANTIA REAL (PENAL) | 2017-0046-00 |
| LUIS CARLOS CASTRO- CONO CRESNA MAHON C.C. 98424097                                                            | JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA            | BANCO DE BOGOTA S.A. NÚM. 889-902-364-4 | LUIS CARLOS CASTRO                   | FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO 22 DE JUNIO DEL 2018      | EJECUTIVO SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA                 | 2018-0005-00 |

|                                  |                                   |                      |                                  |                                             |                                         |           |
|----------------------------------|-----------------------------------|----------------------|----------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------|
| MARIA DEL PILAR ABRIEL HERNANDEZ | JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA | BANCO DE BOGOTA S.A. | MARIA DEL PILAR ABRIEL HERNANDEZ | FECHA DE AUTO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2017 | EJECUTIVO SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA | 2018-0068 |
| MARIA DEL PILAR ABRIEL HERNANDEZ | JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA | BANCO DE BOGOTA S.A. | MARIA DEL PILAR ABRIEL HERNANDEZ | FECHA DE AUTO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2017 | EJECUTIVO SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA | 2018-0068 |
| MARIA DEL PILAR ABRIEL HERNANDEZ | JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA | BANCO DE BOGOTA S.A. | MARIA DEL PILAR ABRIEL HERNANDEZ | FECHA DE AUTO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2017 | EJECUTIVO SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA | 2018-0068 |
| MARIA DEL PILAR ABRIEL HERNANDEZ | JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA | BANCO DE BOGOTA S.A. | MARIA DEL PILAR ABRIEL HERNANDEZ | FECHA DE AUTO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2017 | EJECUTIVO SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA | 2018-0068 |
| MARIA DEL PILAR ABRIEL HERNANDEZ | JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA | BANCO DE BOGOTA S.A. | MARIA DEL PILAR ABRIEL HERNANDEZ | FECHA DE AUTO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2017 | EJECUTIVO SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA | 2018-0068 |
| MARIA DEL PILAR ABRIEL HERNANDEZ | JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA | BANCO DE BOGOTA S.A. | MARIA DEL PILAR ABRIEL HERNANDEZ | FECHA DE AUTO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2017 | EJECUTIVO SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA | 2018-0068 |
| MARIA DEL PILAR ABRIEL HERNANDEZ | JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA | BANCO DE BOGOTA S.A. | MARIA DEL PILAR ABRIEL HERNANDEZ | FECHA DE AUTO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2017 | EJECUTIVO SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA | 2018-0068 |
| MARIA DEL PILAR ABRIEL HERNANDEZ | JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA | BANCO DE BOGOTA S.A. | MARIA DEL PILAR ABRIEL HERNANDEZ | FECHA DE AUTO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2017 | EJECUTIVO SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA | 2018-0068 |
| MARIA DEL PILAR ABRIEL HERNANDEZ | JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA | BANCO DE BOGOTA S.A. | MARIA DEL PILAR ABRIEL HERNANDEZ | FECHA DE AUTO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2017 | EJECUTIVO SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA | 2018-0068 |
| MARIA DEL PILAR ABRIEL HERNANDEZ | JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA | BANCO DE BOGOTA S.A. | MARIA DEL PILAR ABRIEL HERNANDEZ | FECHA DE AUTO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2017 | EJECUTIVO SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA | 2018-0068 |

|                                  |                                   |                      |                                  |                                             |                                         |           |
|----------------------------------|-----------------------------------|----------------------|----------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------|
| MARIA DEL PILAR ABRIEL HERNANDEZ | JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA | BANCO DE BOGOTA S.A. | MARIA DEL PILAR ABRIEL HERNANDEZ | FECHA DE AUTO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2017 | EJECUTIVO SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA | 2018-0068 |
| MARIA DEL PILAR ABRIEL HERNANDEZ | JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA | BANCO DE BOGOTA S.A. | MARIA DEL PILAR ABRIEL HERNANDEZ | FECHA DE AUTO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2017 | EJECUTIVO SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA | 2018-0068 |
| MARIA DEL PILAR ABRIEL HERNANDEZ | JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA | BANCO DE BOGOTA S.A. | MARIA DEL PILAR ABRIEL HERNANDEZ | FECHA DE AUTO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2017 | EJECUTIVO SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA | 2018-0068 |
| MARIA DEL PILAR ABRIEL HERNANDEZ | JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA | BANCO DE BOGOTA S.A. | MARIA DEL PILAR ABRIEL HERNANDEZ | FECHA DE AUTO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2017 | EJECUTIVO SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA | 2018-0068 |
| MARIA DEL PILAR ABRIEL HERNANDEZ | JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA | BANCO DE BOGOTA S.A. | MARIA DEL PILAR ABRIEL HERNANDEZ | FECHA DE AUTO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2017 | EJECUTIVO SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA | 2018-0068 |
| MARIA DEL PILAR ABRIEL HERNANDEZ | JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA | BANCO DE BOGOTA S.A. | MARIA DEL PILAR ABRIEL HERNANDEZ | FECHA DE AUTO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2017 | EJECUTIVO SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA | 2018-0068 |
| MARIA DEL PILAR ABRIEL HERNANDEZ | JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA | BANCO DE BOGOTA S.A. | MARIA DEL PILAR ABRIEL HERNANDEZ | FECHA DE AUTO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2017 | EJECUTIVO SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA | 2018-0068 |
| MARIA DEL PILAR ABRIEL HERNANDEZ | JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA | BANCO DE BOGOTA S.A. | MARIA DEL PILAR ABRIEL HERNANDEZ | FECHA DE AUTO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2017 | EJECUTIVO SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA | 2018-0068 |
| MARIA DEL PILAR ABRIEL HERNANDEZ | JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA | BANCO DE BOGOTA S.A. | MARIA DEL PILAR ABRIEL HERNANDEZ | FECHA DE AUTO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2017 | EJECUTIVO SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA | 2018-0068 |
| MARIA DEL PILAR ABRIEL HERNANDEZ | JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA | BANCO DE BOGOTA S.A. | MARIA DEL PILAR ABRIEL HERNANDEZ | FECHA DE AUTO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2017 | EJECUTIVO SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA | 2018-0068 |

**EL ESPECTADOR**  
Carrera 10 # 15-39  
Teléfono: 243 9389

# EL ESPECTADOR

# EL ESPECTADOR

[illegible]

25 ABR 2019

Señores:

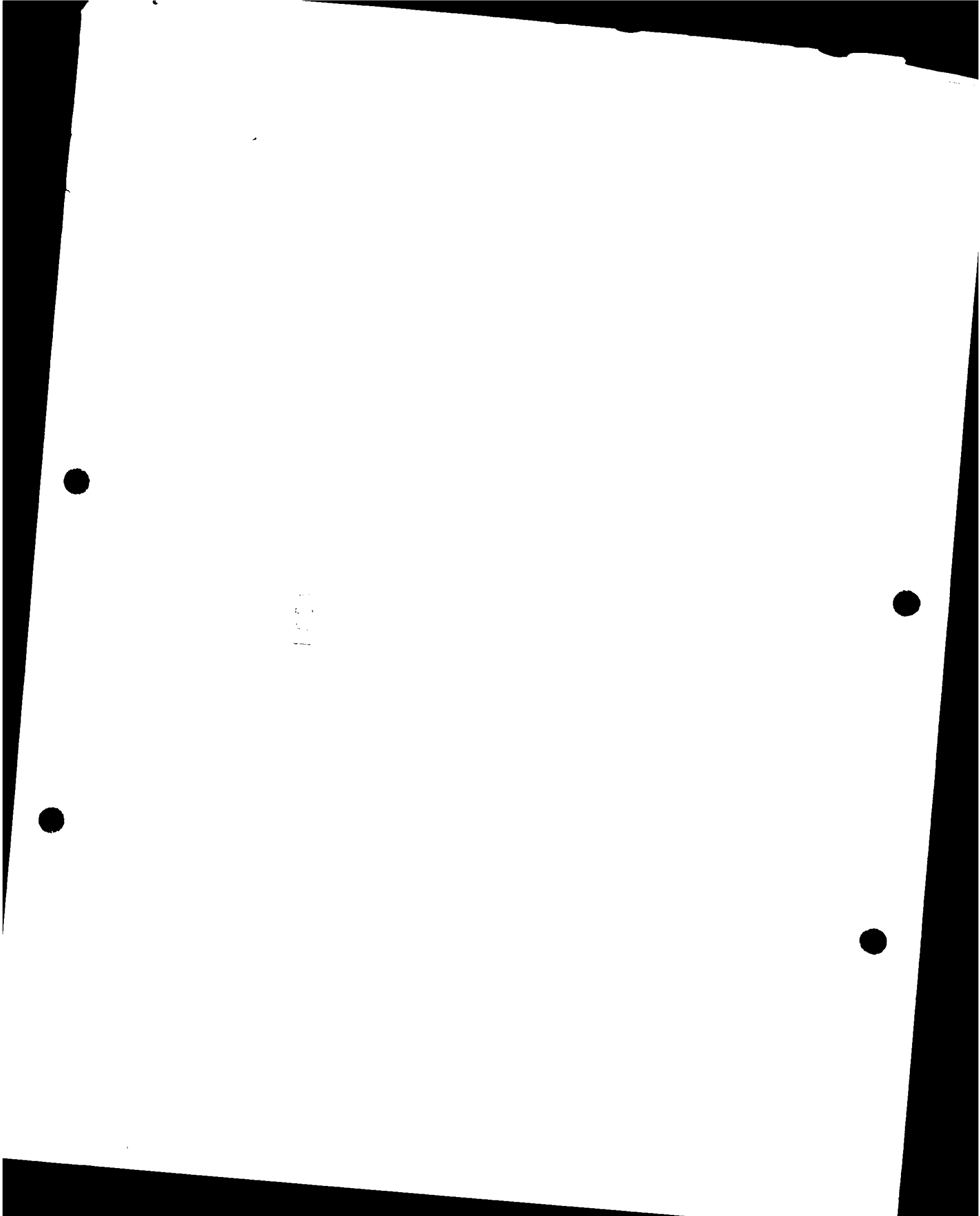
MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CORTE CONSTITUCIONAL,  
TRIBUNALES, JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, JUECES CIVILES MUNICIPALES, JUECES DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, JUECES LABORALES, JUECES  
PENALES, FISCALES, AUTORIDADES CIVILES Y  
ADMINISTRATIVAS.

Asunto: Autorización expresa vigilancia judicial

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.541.470, de Bucaramanga, Abogada en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 206.228 del C.S.J, Con la presente me permito, **AUTORIZAR a ANGELA MARIA MUÑOZ RODRIGUEZ**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.502.051 de Bogotá quien es mi asistente judicial Para que revise expedientes así como también, retire copias auténticas y formales, despachos comisorios, oficios, allegue memoriales, retire demandas y en fin todo lo relacionado con el correcto ejercicio de la vigilancia judicial, que por este acto delego.

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON  
C.C. 91.541.470 de Bucaramanga  
T.P. 206.228 del C.S.J.

|                                                                                                         |                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| <b>Notaria 8</b><br><i>Del Circuito de Bogotá D.C.</i>                                                  | REPÚBLICA DE COLOMBIA<br><b>PRESENTACIÓN PERSONAL</b> |
| Ante el Notario 8 del Circuito de Bogotá D.C.<br>Compareció:                                            |                                                       |
| <b>SERRANO CALDERON JORGE ENRIQUE</b>                                                                   |                                                       |
| Identificado con: C.C. 91541470<br>y Tarjeta Profesional No. 206228                                     |                                                       |
| y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya. |                                                       |
| Bogotá D.C. 01/04/2019                                                                                  |                                                       |
| 756b5bhw5vbtv57                                                                                         |                                                       |
|                    |                                                       |
| WILLIAM URREA ROCHA<br>NOTARIO 8 (E) BOGOTÁ D.C.                                                        |                                                       |





# Información del Proceso.

**Código Proceso**

11001400304020180094000

**Tipo Proceso**

EJECUTIVO C.G.P

**Clase Proceso**

EJECUTIVO

**Subclase Proceso**

EN GENERAL / SIN SUBCLASE

**Departamento**

BOGOTA

**Ciudad**

BOGOTA, D.C. 11001

**Corporación**

JUZGADO MUNICIPAL

**Especialidad**

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

**Distrito\Circuito**

MUNICIPALES BOGOTA D.C - BOGOTA

**Número Despacho**

040

**Despacho**

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 040 BOG

**Dirección****Teléfono****Celular****Correo Electrónico Externo**

CMPL40BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.

**Fecha Publicación**

15/05/2019

23/5/2019

Información del Proceso - TYBA

Fecha Providencia

Fecha Finalización

Tipo Decisión

Observaciones Finalización

| Sujetos                      | Predios | Archivos | Actuaciones     |                   |                             |                                                    |                   |  |
|------------------------------|---------|----------|-----------------|-------------------|-----------------------------|----------------------------------------------------|-------------------|--|
| TIPO SUJETO                  |         |          | ES<br>EMPLAZADO | TIPO<br>DOCUMENTO | NÚMERO DE<br>IDENTIFICACIÓN | NOMBRE(S)<br>Y<br>APELLIDO(S)<br>/ RAZÓN<br>SOCIAL | FECHA<br>REGISTRO |  |
| DEMANDANTE/ACCIONANTE        |         |          | NO              | NIT               | 8.600.286.019               | FINANZAUTO<br>S.A                                  | 15-05-2019        |  |
| DEFENSOR PRIVADO             |         |          | NO              | CC                | 91.541.470                  | JORGE<br>ENRIQUE<br>SERRANO<br>CALDERON            | 15-05-2019        |  |
| DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE |         |          | SI              | CC                | 22.509.566                  | MONICA<br>SOFIA<br>MOLINA<br>JULIO                 | 15-05-2019        |  |

Regresar

12 JUN 2019

© 2019 - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.  
Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, Catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**Ref. No. 110014003040 2018 – 00940 00**

Surtido en legal forma el emplazamiento a la demandada **MONICA SOFIA MOLINA JULIO** se designa como Curador Ad litem a la Dra. **MARIBEL BARRERA SANCHEZ**, identificada con **C. C. 1032452279** y **T. P. 290727 del C. S. de la J.**, quien puede ser notificada en la **CARRERA 10 No. 10-56 Oficina 805 de la ciudad de Bogotá**, teléfonos 3115002449 y correo electrónico [maribarresa@hotmail.com](mailto:maribarresa@hotmail.com)

Comuníquesele telegráficamente y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN**  
**JUEZ**

|                                                                     |     |
|---------------------------------------------------------------------|-----|
| JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.                     |     |
| El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.       |     |
| Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ____ de |     |
| ____ de 2019 a las 8 A.M.                                           |     |
| 17 JUN 2019                                                         | 101 |
| Secretaria                                                          |     |

**Juzgado 40 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.**

23

De: Juzgado 40 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.  
Enviado el: viernes, 21 de junio de 2019 9:09 a. m.  
Para: maribarrera@hotmail.com  
Asunto: RE: CURADOR AD LITEM 2018-940  
Datos adjuntos: 2018-940.pdf

Cordial saludo,

DOCTOR (A)  
MARIBEL BARRERA SANCHEZ

RE: PROCESO 2018-940 CURADOR AD LITEM

ME PERMITO NOTIFICARLE AUTO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2019 DENTRO DEL PROCESO No. 2018-940 EL JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA LO(A) DESIGNO(A) COMO CURADOR (A) AD LITEM. PARA LO CUAL SE LE REQUIERE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE MANERA INMEDIATA Y TOMAR POSESIÓN DE SU CARGO; DE LA MISMA MANERA LE INDICO QUE ESTE DESPACHO LE REQUIERE SO PENA DE LAS SANCIONES REFERIDAS EN LA NORMA INDICADA EN EL AUTO EN MENCIÓN.

PARA TODOS LOS EFECTOS PERTINENTES, EL HORARIO DE ATENCIÓN ES DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 5:00 PM, ASÍ MISMO ES PRECISO INDICARLE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE EFECTUARA LEGALMENTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DEL RECIBIDO, CONFIRMAR POR ESTE MISMO MEDIO O AL FAX 2821664, PUES DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR LEGALMENTE SURTIDA ESTA NOTIFICACIÓN.

CONFIRMAR RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO O AL FAX 2821664, PUES DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR LEGALMENTE SURTIDA ESTA NOTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

SILVIA MAYERLLY JAIMES VACA  
ASISTENTE JUDICIAL  
JUZGADO (40) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 16

EDIFICIO HERNANDO MORALES  
TE. 2821664  
[Cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

74

**Juzgado 40 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.**

De: Juzgado 40 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.  
Enviado el: jueves, 18 de julio de 2019 5:15 p. m.  
Para: maribarresa@gmail.com  
Asunto: RV: CURADOR AD LITEM 2018-940  
Datos adjuntos: 2018-940.pdf

Cordial saludo,

DOCTOR (A)  
MARIBEL BARRERA SANCHEZ

RE: PROCESO 2018-940 CURADOR AD LITEM

ME PERMITO NOTIFICARLE AUTO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2019 DENTRO DEL PROCESO No. 2018-940 EL JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA LO(A) DESIGNO(A) COMO CURADOR (A) AD LITEM. PARA LO CUAL SE LE REQUIERE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE MANERA INMEDIATA Y TOMAR POSESIÓN DE SU CARGO; DE LA MISMA MANERA LE INDICO QUE ESTE DESPACHO LE REQUIERE SO PENA DE LAS SANCIONES REFERIDAS EN LA NORMA INDICADA EN EL AUTO EN MENCIÓN.

PARA TODOS LOS EFECTOS PERTINENTES, EL HORARIO DE ATENCIÓN ES DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 5:00 PM, ASÍ MISMO ES PRECISO INDICARLE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE EFECTUARA LEGALMENTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DEL RECIBIDO, CONFIRMAR POR ESTE MISMO MEDIO O AL FAX 2821664, PUES DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR LEGALMENTE SURTIDA ESTA NOTIFICACIÓN.

CONFIRMAR RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO O AL FAX 2821664, PUES DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR LEGALMENTE SURTIDA ESTA NOTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

SILVIA MAYERLLY JAIMES VACA  
ASISTENTE JUDICIAL  
JUZGADO (40) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 16

27

**Juzgado 40 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.**

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** maribarresa@gmail.com  
**Enviado el:** jueves, 18 de julio de 2019 5:15 p. m.  
**Asunto:** Retransmitido: RV: CURADOR AD LITEM 2018-940

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

maribarresa@gmail.com (maribarresa@gmail.com)

**Asunto:** RV: CURADOR AD LITEM 2018-940



RV: CURADOR AD  
LITEM 2018-940







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.  
Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

*El día de hoy 23 de julio de 2019 y teniendo en cuenta el principio de celeridad, procedí a contactarme con el número de teléfono de la curadora ad litem asignada en el expediente de la referencia, indicando que el correo electrónico al cual fue notificada la designación de su cargo era erróneo pues no es Hotmail sino Gmail.*

*El mismo día que me contacte con ella por teléfono el día 18 de julio de 2019 manifestó que procedería a notificarse el día lunes 22 de julio del 2019 sin ser así.*

**SILVIA MAYERLLY JAIMES VACA**  
**Asistente Judicial**

Resolución de Gerencia  
Rama Judicial  
ABOGADO CUARENTA Y UN (41) AÑOS DE VIDA D.C.

24 JUL 2019

En el Despacho de  
a. Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.  
Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)  
**RAD. No.2017-447**

Conforme a la constancia que antecede, se ordena requerir por última vez a la abogada designada como curadora ad-litem a fin de en forma inmediata concurra a tomar posesión del cargo para el cual fue designada, so pena de relevarla y compulsar copias ante Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá (Numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P.). Proceda secretaria de conformidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN**

**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No 176 Hay 31 JUL 2019  
Secretaria

AR

**Juzgado 40 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.**

De: Juzgado 40 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.  
Enviado el: martes, 13 de agosto de 2019 7:48 a. m.  
Para: maribarresa@gmail.com  
Asunto: RE: CURADOR AD LITEM 2018-940  
Datos adjuntos: 2018-940.pdf

Cordial saludo,

**DOCTOR (A)**  
**MARIBEL BARRERA SANCHEZ**

**DESIGNA CURADOR AD LITEM 2018-940**

EN ATENCIÓN AL AUTO DE FECHA 30 DE JULIO DE 2019, ME PERMITO NOTIFICARLE QUE EL JUZGADO (40) CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ PROCEDE A DESIGNARLO COMO **CURADOR ADLITEM**.

PARA LO CUAL SE LE REQUIERE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE **MANERA INMEDIATA** Y TOMAR POSESIÓN DE SU CARGO; DE LA MISMA MANERA LE INDICO QUE ESTE DESPACHO LE REQUIERE SO PENA DE LAS SANCIONES REFERIDAS EN LA NORMA INDICADA EN EL AUTO EN MENCIÓN.

PARA TODOS LOS EFECTOS PERTINENTES, EL HORARIO DE ATENCIÓN ES DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 5:00 PM, ASÍ MISMO ES PRECISO INDICARLE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE EFECTUARA LEGALMENTE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DEL RECIBIDO, CONFIRMAR POR ESTE MISMO MEDIO O AL FAX 2821664, PUES DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR LEGALMENTE SURTIDA ESTA NOTIFICACIÓN.

Atentamente,

*Silvia Mayerly Jaimes Vaca*  
Asistente Judicial  
Juzgado (40) Civil Municipal de Oralidad  
Tel. 2821664  
[Cmpt40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpt40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

81  
**Juzgado 40 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.**

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** maribarresa@gmail.com  
**Enviado el:** martes, 13 de agosto de 2019 7:48 a. m.  
**Asunto:** Retransmitido: RE: CURADOR AD LITEM 2018-940

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

maribarresa@gmail.com (maribarresa@gmail.com)

**Asunto:** RE: CURADOR AD LITEM 2018-940



RE: CURADOR AD  
LITEM 2018-940

82

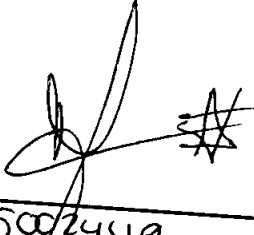
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.

NOTIFICACION PERSONAL  
EJECUTIVO  
CURADOR AD - LITEM

En Bogota D.C., a los Trece (13) días del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019), debidamente autorizado por la Secretaria del Juzgado, NOTIFIQUE PERSONALMENTE Maribel Barrena Sanchez al(a) Doctor(a) identificado(a) con la C. de C. No. 1.032.452.279 expedida en Bogota y T.P. No. 290717 del C.S. de la J. en su condición de CURADOR AD-LITEM del demandado(a)(s) Monica Sofia Molina Julio

el contenido del auto de MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 10 de Agosto de 2018 advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la suma de dinero por la cual se le ejecuta y cinco (5) días más para que proponga excepciones. Enterado(a) firma como aparece.

El Notificado,

  
TEL. 3115002449  
DIRECCION: Calle 68 No 69C-61 Marsella - Antigua  
E-MAIL: maribarrresa@gmail.com

Quien Notifica,



**CONSTANCIA.** Se deja constancia, que el día 16 de agosto de 2019 no corrieron términos por cierre de la sede judicial por el sindicato. Corren términos a partir del día 20 de agosto de 2019 a las 8 a.m. con normalidad.

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**  
Secretaria

JUZGADO

CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL  
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. 2018 AGO 28 P 4: 50 007594  
DEMANDADA: MONICA SOFIA MOLINA JULIO  
RADICADO: 2018 - 940  
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA - CURADOR AD LITEM

MARIBEL BARRERA SANCHEZ, identificada con C.C. 1.032.452.279 y T.P. 290727 del C.S.J, con domicilio en la calle 6 B No. 69 c - 61 Marsella - Antigua, en mi condición de auxiliar de la justicia (Curador Ad - litem), nombrada y aceptante del argo, y dentro del termino de ley, a usted comediantemnte por medio del presente escrito, me permito manifestarle que comparezco ante su despacho a dar contestación de la demanda de la referencia, en representación de la demanda MONICA SOFIA MOLINA JULIO, identificada con C.C. 22.509.566.

#### PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

En cuanto a los hechos de la demanda manifiesto que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia; por lo tanto me atengo a lo que resulte probado.

#### PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, por tal motivo usted las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

#### PRUEBAS

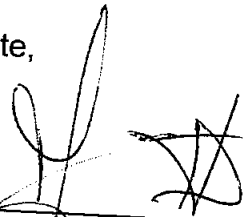
Señor juez, el suscrito, no tiene pruebas que aportar ni practicar, por lo tanto usted deberá valorar las que resulten en el curso del proceso.



## NOTIFICACIONES

La suscrita, en la calle 6 B No. 69C – 61 Marsella antigua – Correo electronico:  
maribarresa@gmail.com – Telefono: 3115002449

Cordialmente,



---

MARIBEL BARRERA SANCHEZ  
C.C. 1.032.452.279 de Bogotá D.C.  
T.P. 290727 del Consejo Superior de la Judicatura.

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.**

**Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D. C., Tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**Proceso No.2018-0940**

El presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., en tanto que la parte demandada no se opuso oportunamente a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de **MONICA SOFIA MOLINA JULIO**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente, así como por los intereses moratorios.

Título valor del cual se desprende obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además que se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 del C. G. del P.).

Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada, se notificó a través de curador ad litem, quien dentro del término legal se pronunció a la demanda sin proponer medio exceptivo alguno, por lo cual estando acreditada la obligación a cargo de la demandada, habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Continuar la ejecución incoada por **FINANZAUTO S.A.** en contra de **MONICA SOFIA MOLINA JULIO**, en los mismos términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago. (Fl.22).

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso que sean de

propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (Art. 444 del Código General del Proceso).

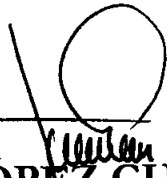
**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 ibídem. Liquídense por secretaría.

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, Artículo 5°, numeral 4, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.154.000.

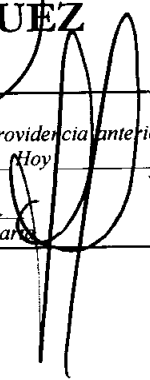
**QUINTO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

**SEXTO: ORDENAR** remitir por secretaria una vez sea autorizado el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución que sea de esta ciudad, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

|                                                                    |              |
|--------------------------------------------------------------------|--------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por |              |
| anotación en ESTADO No                                             | Hoy          |
| 159                                                                | - 4 SEP 2019 |
| Secretaría                                                         |              |



2018-940

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

LIQUIDACION DE COSTAS (DEMANDA ACUMULADA)

En cumplimiento a lo ordenado en autos y de acuerdo a lo que consta dentro del proceso, procedo a elaborar la liquidación de costas así:

GASTOS Y COSTAS

|                                             |                |
|---------------------------------------------|----------------|
| Agencias en derecho                         | \$1.154.000,00 |
| Póliza Judicial                             | \$0,00         |
| Agencias en derecho de la segunda Instancia | \$0,00         |
| Recibo folio 23                             | \$9.500,00     |
| Recibo folio 31                             | \$9.500,00     |
| Recibo folio 42                             | \$9.500,00     |
| Recibo folio 48                             | \$9.500,00     |
| Recibo folio 55                             | \$9.500,00     |
| Recibo folio 67                             | \$85.000,00    |
| Recibo folio                                | \$0,00         |
| Recibo folio                                | \$0,00         |
| Recibo folio                                | \$0,00         |
| Recibo folio                                | \$0,00         |
| Recibo folio                                | \$0,00         |
| Recibo folio                                | \$0,00         |
| Recibo folio                                | \$0,00         |
| Recibo folio                                | \$0,00         |
| Honorarios de curaduría                     | \$0,00         |
| Honorarios de asistencia secuestre          | \$0,00         |
| Honorarios al secuestre                     | \$0,00         |
| Gastos de Pericia                           | \$0,00         |

TOTAL \$1.286.500,00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS

  
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

... Al Despacho hoy OCTUBRE 16 de 2019, la anterior liquidación de costas.  
Sirvase proveer.

  
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

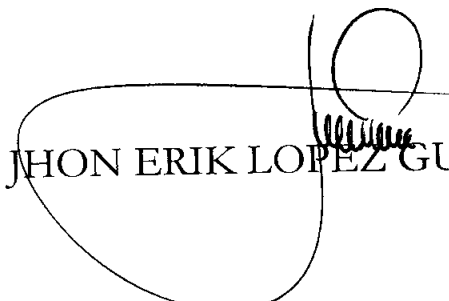
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 16 Bogotá D.C.  
Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., octubre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

PP

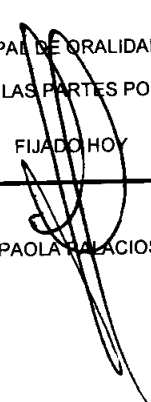
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION

HECHA EN EL ESTADO No **187** FIJADO HOY **17/10/2019**

A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LA SECRETARIA,

  
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

89

**CONSTANCIA.** Se deja constancia que dentro del presente proceso no existen depósitos judiciales para poner a disposición de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019).



**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**  
**Secretaria**

FECHA

24 OCTUBRE DE 2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

|                     |                         |                   |       |
|---------------------|-------------------------|-------------------|-------|
| JUZGADO QUE ENTREGA | 40 CM                   | JUZGADO DE ORIGEN | 40 CM |
| NÚMERO DE PROCESO   | 11001400304020180094000 |                   |       |

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

Financiero  
Monica Molina

TÍTULO VALOR

CLASE

pagare

CANTIDAD

1

CUADERNOS Y FOLIOS

| CUADERNO        | FOLIOS | ORIGINAL | COPIA | CUADERNO   | FOLIOS | ORIGINAL | COPIA |
|-----------------|--------|----------|-------|------------|--------|----------|-------|
| CUADERNO 1      | 88     | X        |       | CUADERNO 5 |        |          |       |
| CUADERNO 2      | 98     |          |       | CUADERNO 6 |        |          |       |
| CUADERNO 3      |        |          |       | CUADERNO 7 |        |          |       |
| CUADERNO 4      |        |          |       | CUADERNO 8 |        |          |       |
| TOTAL CUADERNOS | 2      |          |       |            |        |          |       |

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

| REQUISITO                                                                                                  | SI | NO |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|
| Ha tenido actividad en los últimos 6 meses                                                                 | X  |    |
| Cumple requisitos para desistimiento tácito                                                                |    | X  |
| Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito                                                      |    | X  |
| Providencia que ordena seguir adelante la ejecución                                                        | X  |    |
| Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza                                              |    | X  |
| Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.                 |    | X  |
| La liquidación de costas esta en firme.                                                                    | X  |    |
| Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de teñir medida practicada.      |    |    |
| Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos. |    |    |
| Traslado de proceso portal web.                                                                            |    |    |
| Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.                                                                  |    |    |

OBSERVACIONES ADICIONALES:

SIN MEMORIALES PENDIENTES

CUMPLE PARA REPARTO:



NO

REVISADO POR:

*[Signature]*  
Asistente administrativo grado 5-6  
Profesional Universitario

*[Signature]* Jennifer J.  
Riano S.



| CONCEPTO           | V. INICIAL |
|--------------------|------------|
| Capita Vendido     |            |
| Capita Alquilado   |            |
| Capita             |            |
| Capita Alquilado   |            |
| Intereses por Mora |            |

SUB TOTAL  
19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

DOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página: 1

11-001-40-03040-2018-00940-00

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

CORPORACION

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
REPARTIDO AL DESPACHO

CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:  
012 44170 06/Nov/2019

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

22509566

NOMBRE

MONICA SOFIA MOLINA JULIO

u7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

040-2018-00940-00- J. 12 C.M.E.S



PORTE

DEMANDADO



SERGAL  
Servicio Registral de Bogotá

Abogados Especialistas en Derecho Privado  
Derecho Comercial-Civil-Consumo  
Medios-Familia-Sociedad-Intelectual

Entrada  
5-6

94

SEÑOR  
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
PROVENIENTE: JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO No: 2018-940  
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.  
DEMANDADO: MONICA SOFIA MOLINA JULIAN

83459 10-JUN-'20 10:40

83459 10-JUN-'20 10:40

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, abogado en ejercicio, mayor de edad, con cédula de profesionalización, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante con el respeto que acostumbro, allego a su despacho la liquidación del crédito del proceso de la referencia para su respectiva aprobación.

Así las cosas, apruébese la liquidación del crédito en la suma de \$36.436.777,23 más las costas y agencias en derecho aprobadas de acuerdo a los autos y la liquidación del crédito que se adjunta.

Una vez aprobada por este respetado despacho, por favor verificar existencia de títulos judiciales entregando a favor de mi cliente la suma existente hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y demás obligaciones de ser pertinente fraccionarse para este cometido.

Del Señor Juez,

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN  
C.C. N° 91.541.470 de Bucaramanga  
T.P. No. 206.228 del C. S. de la C.





LEONAL

Abogados Especialistas en Derecho Privado  
Derecho Civil, Comercial, Laboral,  
Medio Ambiente, Urbanismo, etc.

67h  
LEIKY  
0136115

100

SEÑOR  
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
PROVENIENTE: JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO No: 2018-940  
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.  
DEMANDADO: MONICA SOFIA MOLINA JULIO

20185 2-JUN-20 9:58

2538-10-12  
OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante con el respeto que acostumbro, allego a su despacho la liquidación del crédito del proceso de la referencia, para su respectiva aprobación.

Así las cosas, apruebo la liquidación del crédito en la suma de **\$36.436.777,23** más las costas y agencias en derecho aprobadas de acuerdo a los autos y la liquidación del crédito que se adjunta.

Una vez aprobada por este respetado despacho, y por haber verificado existencia de títulos judiciales, entregaré a favor de la demandante los existentes hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y demás costas, de ser pertinente fraccionarse para lo que corresponde.

Del Señor Juez,

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN  
C.C. N° 31.541.470 de El Guamo (C)  
T.P. No. 206.226 del C. P. E. L. J.

www.legalmailing.com  
Carrera 142-11 Bogotá, Colombia  
Tel: 571135515  
Fax: 571133319



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

101



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 040 2018 00940 00



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

07

07 JUL 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

F1-97

**RESPUESTA A REQUERIMIENTO AUTO DE FECHA 10/09/2020 - FINANZAUTO S.A VS MONICA SOFIA MOLINA JULIO - RAD. 2018-940 - JUZ 12 CM EJC SENT (40 CM BTA ORIGEN)**

Asistente Juridico 1 Sergal <asisjuridico1@sergalconsultoreslegales.com>

Jue 15/10/2020 3:02 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Jorge Enrique Serrano <jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com>; kareth.galvis@sergalconsultoreslegales.com  
<kareth.galvis@sergalconsultoreslegales.com>; Dependiente judicial <dependientej@sergalconsultoreslegales.com>

📎 1 archivos adjuntos (581 KB)

MONICA SOFIA MOLINA JULIO - RESPUESTA A REQUERIMIENTO AUTO DE FECHA 10.09.2020 - MEMORIAL.pdf;

Buen día, respetados Drs.  
Cordial saludo,

**VIVIANA GARZÓN**, referenciada como aparece al final del presente correo, en calidad de asistente jurídica plenamente facultada por el Dr. **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.541.470 de Bucaramanga, domiciliado en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com](mailto:jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com), quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito remitir a su despacho memorial adjunto, para su radicación y trámite correspondiente.

(A fin de acreditar mi calidad, copio este correo a la dirección: [jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com](mailto:jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com))

**Por favor responder con acuse de recibido al presente mensaje.**

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,



**Viviana Garzón**

Asistente Jurídica

571 + 675 6341

[asisjuridico1@sergalconsultoreslegales.com](mailto:asisjuridico1@sergalconsultoreslegales.com)

[www.sergalconsultoreslegales.com](http://www.sergalconsultoreslegales.com)

Cra 70A-21 Oficina 303

Bogotá D.C.-Colombia

Señor,  
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Origen)  
[servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 2018-940  
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.  
DEMANDADO: MONICA SOFIA MOLINA JULIO  
ASUNTO: RESPUESTA A REQUERIMIENTO AUTO DE FECHA 10/09/2020

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y con el respeto que acostumbro, me permito manifestar:

Que dando alcance a lo dispuesto por el Señor Juez en providencia de fecha 10 de Septiembre de 2020, indicamos en forma cronológica los abonos realizados por el deudor:

| FECHA ABONO | VALOR        |
|-------------|--------------|
| 19/07/2018  | \$ 700.000   |
| 3/08/2018   | \$ 700.000   |
| 5/09/2018   | \$ 800.000   |
| 9/11/2018   | \$ 1.300.000 |
| 2/01/2019   | \$ 1.000.000 |

Del Señor Juez,



JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN  
C.C. No. 91.541.470 de Bucaramanga  
T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.  
[jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com](mailto:jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com)

RECEIVED  
2020-09-10  
SZ30-99-012



Comandante en Jefe de la Armada

Región de la Armada  
Comando en Jefe de la Armada  
AL DESPACHO

04

23 OCT 1923

Al despacho del Señor (a) señoría \_\_\_\_\_

Charvaret \_\_\_\_\_

(a) Señoría (a) \_\_\_\_\_

*A*  
*(2)*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

104



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 040 2018 00940 00**

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 94 a 96, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**JUEZ**  
**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020  
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

porvenir del proceso de la referencia, se decreta **LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y en consecuencia ordenó el desembargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50C-1428395** Denunciado como de propiedad de la parte demandada

La medida se comunicó mediante oficio **No. 1501** del 11 de octubre de 2017, emitido por el Juzgado 39 Civil Municipal.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

# **EXPEDIENTE HÍBRIDO**

**FÍSICO HASTA EL FOLIO No 104**

**FECHA: 13-06-2022**

2



SERGAL

consultores legales

Abogados Especialistas en Derecho Privado  
Derecho Comercial-Civil-Laboral  
Medico-Familia-Societario- Inmobiliario

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA MONICA SOFIA MOLINA JULIO

ASUNTO: SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial FINANZAUTO S.A. con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., solicito a usted se sirva decretar el embargo y secuestro previos de los siguientes bienes, que bajo la gravedad del juramento denuncio como de propiedad de la demandada, para el pago del crédito que se le cobra en este asunto:

1.- EL siguiente vehículo automotor objeto de garantía prendaria, propiedad de MONICA SOFIA MOLINA JULIO identificada con cedula de ciudadanía No. 40.777.883

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| Marca:              | KIA          |
| LÍNEA:              | PICANTO      |
| PLACAS:             | JGO 896      |
| OFICINA DE TRÁNSITO | BARRANQUILLA |

Sírvase Señor Juez Oficiar en tal sentido a la Secretaria de Tránsito y Transporte De La ciudad de Barranquilla.

2.- Solicito el embargo de los bienes, muebles y enseres de la propiedad y/o posesión de MONICA SOFIA MOLINA JULIO en la Carrera 20ª No. 17-8 Barranquilla.

Del señor Juez,

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN  
C.C. N°91.541.470 de Bucaramanga  
T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.



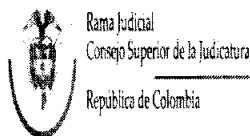
www.sergalconsultoreslegales.com



Carrera 16 # 79 - 20 Oficina 407 Bogotá - Colombia



+ 57 321 313 33 09 + 57 320 233 53 66



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.**

**Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Bogotá D. C., Diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)  
&Proceso No.2018-940**

Estese a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

**NOTIFÍQUESE,**

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN**

**JUEZ**

|                                                                                                                                                             |             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE<br>BOGOTA                                                                                                               |             |
| El auto que antecede se notifica por anotación en estados<br>No. _____ Fijado en un lugar visible de la secretaria del<br>Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M. |             |
| 147                                                                                                                                                         | 11 JUL 2018 |
| _____<br>La Secretaria                                                                                                                                      |             |

S.J.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.**

**Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá D. C., Diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**

**Proceso No.2018-940**

De conformidad con la petición de medidas cautelares y al ser las mismas procedentes el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR el EMBARGO** y posterior secuestro del vehículo de placas **JGO 896** de propiedad de la demandada **MONICA SOFIA MOLINA JULIO**. Oficiése a quien corresponda.

El Juzgado niega de momento la otras medidas cautelares solicitadas teniendo como fundamento legal lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 599 del Código General del Proceso, limitando el Despacho las medidas cautelares a las ya decretadas, toda vez que por la cuantía del proceso las solicitadas resultan excesivas, no obstante lo anterior y si la medida decretada no puede perfeccionarse, el Despacho resolverá sobre la procedencia de decretar la medida faltante.

Finalmente el Despacho le indica a la parte interesada que los correspondientes oficios de las medidas cautelares aquí decretadas, se elaboran con la ejecutoria del presente auto; no obstante los mismos se imprimen y firman una vez sean solicitados, lo anterior en razón a la escasez de insumos suministrados al Juzgado y que a muchos de ellos no son retirados por las partes.

**NOTIFÍQUESE,**

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN**  
**JUEZ**

p.f

|                                                                                                                                                 |              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ                                                                                                      |              |
| El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M. |              |
| 175                                                                                                                                             | 13 AGO. 2018 |
| La Secretaria                                                                                                                                   |              |



UL - 121616

Barranquilla - Atlántico, 7 de Noviembre de 2018

Señores:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL-BOGOTA - Cuarenta  
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
SECRETARIA  
CARRERA 10 N° 14-33 PI 16 BOGOTA D.C.  
BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

2018-940

Referencia

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: FINANZAUTO SA - 860028601

Demandado: MONICA SOFIA MOLINA JULIO - 22509566



Remitente  
Nombre/ Razón Social:  
ALCALDIA DE BARRANQUILLA  
ALCALDIA BARRANQUILLA  
DISTRITO  
Dirección: CALLE 34 # 43  
6.

Ciudad: BARRANQUILLA

En atención a su oficio Nro. 4896 del 17 de Agosto de 2018 que hace referencia al expediente  
Nro. 00-2018-0940, radicado en este despacho el 25 de Octubre de 2018, me permito  
comunicarle, que revisada la documentación del vehículo de placas: JGO896 y de acuerdo  
con el artículo 593 del C.G.P., se acató la medida judicial consistente en: Embargo -  
Ejecutivo Singular (100 % de propiedad del demandado) MONICA SOFIA MOLINA JULIO y  
se inscribió en el Registro automotor de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de  
Barranquilla - Atlántico.

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 1103

Fecha Pre-Admisión: 03/05/2019 16:08:05

Mts. Transporte Lic. de cargo 00000

Mts. No. Res. Mensaje Express 00000

Cordialmente

FUNCIONARIO AUTORIZADO

C.C.

Oficina Gestión de Registro

Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla



NT No. 880.102.018-  
Calle 34 No. 43 - 31 - barranquilla.gov.co  
atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Barranquilla, Colombia

22789





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.**

**Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

OFICIO No.4896

Bogotá D.C. 17 de agosto de 2018

Señor Secretario:

**TRANSITO Y TRANSPORTE hoy SECRETARIA DE LA MOVILIDAD  
Ciudad**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR NO. 2018-0940 A FAVOR  
FINANZAUTO S.A. NIT.860.028.601-9 CONTRA MONICA SOFIA  
MOLINA JULIO C.C. 22.509.566.**

Comunico que por auto de diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018), decretó el **EMBARGO** del vehículo automotor de placas:

**JGO 896** de propiedad de la demandada **MONICA SOFIA MOLINA  
JULIO**

Sírvase proceder, acusando el recibo correspondiente, citando la referer proceso.

Atentamente,

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**  
Secretaria

2

Finanzauto S.A.

ACTA DE RECIBIDO

Por medio de la presente acta se recibe real y materialmente el siguiente vehículo:

Marca: KIA  
Placas: J60 896  
Clase: Automovil  
Color: Rojo  
Modelo: 2018

El cual es entregado por el (la) señor(a) Monica Sofia Molina Julio  
Identificado con la C.C. N° 22.509.566 de Juan de Dios  
para ser puesto a disposición del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá  
Dentro del proceso ejecutivo que adelanta Finanzauto S.A.  
Contra Monica Sofia Molina Julio

QUIEN RECIBE

QUIEN ENTREGA

Finanzauto S.A.

FIRMA

*[Signature]*

Nombre:

Leon Herera

C.C.:

19 599 620

C.C.:

22509566

Nombre:

Monica Molina

FIRMA

Monica Molina

INDICE DERECHO



**INVENTARIO DE RECIBO DE VEHICULO USADO**

NOMBRE CLIENTE: **Monica Molina**  
 FECHA RECEPCION: **03 MES 04 AÑO 2019**  
 VEHICULO: **KIA**  
 LINEA: **Picanto**  
 MODELO: **2018**  
 PLACA: **560 896**  
 CREDITO: **151.594**  
 VALOR: **138796**

| INVENTARIO ENTREGA               |                                     | INVENTARIO RECIBO                |                                     |
|----------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------|
| DESCRIPCION                      | BI NO                               | DESCRIPCION                      | BI NO                               |
| MANUALES                         | <input checked="" type="checkbox"/> | MANUALES                         | <input checked="" type="checkbox"/> |
| DEBIDO                           | <input checked="" type="checkbox"/> | DEBIDO                           | <input checked="" type="checkbox"/> |
| CONDICIONADO                     | <input checked="" type="checkbox"/> | CONDICIONADO                     | <input checked="" type="checkbox"/> |
| UCUADORA                         | <input checked="" type="checkbox"/> | UCUADORA                         | <input checked="" type="checkbox"/> |
| PIRO                             | <input checked="" type="checkbox"/> | PIRO                             | <input checked="" type="checkbox"/> |
| EXTINTOR                         | <input checked="" type="checkbox"/> | EXTINTOR                         | <input checked="" type="checkbox"/> |
| TACOS                            | <input checked="" type="checkbox"/> | TACOS                            | <input checked="" type="checkbox"/> |
| CHUZETA                          | <input checked="" type="checkbox"/> | CHUZETA                          | <input checked="" type="checkbox"/> |
| MANIVELA                         | <input checked="" type="checkbox"/> | MANIVELA                         | <input checked="" type="checkbox"/> |
| GATO                             | <input checked="" type="checkbox"/> | GATO                             | <input checked="" type="checkbox"/> |
| REPUSTO                          | <input checked="" type="checkbox"/> | REPUSTO                          | <input checked="" type="checkbox"/> |
| HERRAMIENTA                      | <input checked="" type="checkbox"/> | HERRAMIENTA                      | <input checked="" type="checkbox"/> |
| ANTENA                           | <input checked="" type="checkbox"/> | ANTENA                           | <input checked="" type="checkbox"/> |
| PLUMILLAS                        | <input checked="" type="checkbox"/> | PLUMILLAS                        | <input checked="" type="checkbox"/> |
| COCUYOS                          | <input checked="" type="checkbox"/> | COCUYOS                          | <input checked="" type="checkbox"/> |
| FAROLAS                          | <input checked="" type="checkbox"/> | FAROLAS                          | <input checked="" type="checkbox"/> |
| DIRECCIONALES                    | <input checked="" type="checkbox"/> | DIRECCIONALES                    | <input checked="" type="checkbox"/> |
| LUZ REVERSO                      | <input checked="" type="checkbox"/> | LUZ REVERSO                      | <input checked="" type="checkbox"/> |
| EXPLORADORA                      | <input checked="" type="checkbox"/> | EXPLORADORA                      | <input checked="" type="checkbox"/> |
| TAPA RADIADOR                    | <input checked="" type="checkbox"/> | TAPA RADIADOR                    | <input checked="" type="checkbox"/> |
| TAPA FCO EXP                     | <input checked="" type="checkbox"/> | TAPA FCO EXP                     | <input checked="" type="checkbox"/> |
| TAPA FCO LAV                     | <input checked="" type="checkbox"/> | TAPA FCO LAV                     | <input checked="" type="checkbox"/> |
| BOCELES                          | <input checked="" type="checkbox"/> | BOCELES                          | <input checked="" type="checkbox"/> |
| LIMPIABRISAS                     | <input checked="" type="checkbox"/> | LIMPIABRISAS                     | <input checked="" type="checkbox"/> |
| RIÑES                            | <input checked="" type="checkbox"/> | RIÑES                            | <input checked="" type="checkbox"/> |
| COPAS                            | <input checked="" type="checkbox"/> | COPAS                            | <input checked="" type="checkbox"/> |
| OTROS                            | <input checked="" type="checkbox"/> | OTROS                            | <input checked="" type="checkbox"/> |
| GUARDA FANGO TRASERO DERECHO     | <input checked="" type="checkbox"/> | GUARDA FANGO TRASERO DERECHO     | <input checked="" type="checkbox"/> |
| PUERTA DELANTERA DERECHA         | <input checked="" type="checkbox"/> | PUERTA DELANTERA DERECHA         | <input checked="" type="checkbox"/> |
| PINTURA                          | <input checked="" type="checkbox"/> | PINTURA                          | <input checked="" type="checkbox"/> |
| PORTAMALETAS                     | <input checked="" type="checkbox"/> | PORTAMALETAS                     | <input checked="" type="checkbox"/> |
| GAPOT                            | <input checked="" type="checkbox"/> | GAPOT                            | <input checked="" type="checkbox"/> |
| BOMPERA DELANTERO                | <input checked="" type="checkbox"/> | BOMPERA DELANTERO                | <input checked="" type="checkbox"/> |
| TAPA MOTOR                       | <input checked="" type="checkbox"/> | TAPA MOTOR                       | <input checked="" type="checkbox"/> |
| GUARDA FANGO DELANTERO DERECHO   | <input checked="" type="checkbox"/> | GUARDA FANGO DELANTERO DERECHO   | <input checked="" type="checkbox"/> |
| PARAL DELANTERO DERECHO          | <input checked="" type="checkbox"/> | PARAL DELANTERO DERECHO          | <input checked="" type="checkbox"/> |
| PARAL CENTRAL DERECHO            | <input checked="" type="checkbox"/> | PARAL CENTRAL DERECHO            | <input checked="" type="checkbox"/> |
| PUERTA TRASERA DERECHA           | <input checked="" type="checkbox"/> | PUERTA TRASERA DERECHA           | <input checked="" type="checkbox"/> |
| NAVE DERECHA                     | <input checked="" type="checkbox"/> | NAVE DERECHA                     | <input checked="" type="checkbox"/> |
| BOMPERA TRASERO                  | <input checked="" type="checkbox"/> | BOMPERA TRASERO                  | <input checked="" type="checkbox"/> |
| CAPOTA                           | <input checked="" type="checkbox"/> | CAPOTA                           | <input checked="" type="checkbox"/> |
| TAPA MALETA                      | <input checked="" type="checkbox"/> | TAPA MALETA                      | <input checked="" type="checkbox"/> |
| NAVE IZQUIERDA                   | <input checked="" type="checkbox"/> | NAVE IZQUIERDA                   | <input checked="" type="checkbox"/> |
| PUERTA TRASERA IZQUIERDA         | <input checked="" type="checkbox"/> | PUERTA TRASERA IZQUIERDA         | <input checked="" type="checkbox"/> |
| PARAL CENTRAL IZQUIERDO          | <input checked="" type="checkbox"/> | PARAL CENTRAL IZQUIERDO          | <input checked="" type="checkbox"/> |
| PUERTA DELANTERA IZQUIERDA       | <input checked="" type="checkbox"/> | PUERTA DELANTERA IZQUIERDA       | <input checked="" type="checkbox"/> |
| PARAL DELANTERO IZQUIERDO        | <input checked="" type="checkbox"/> | PARAL DELANTERO IZQUIERDO        | <input checked="" type="checkbox"/> |
| GUARDA FANGO DELANTERO IZQUIERDO | <input checked="" type="checkbox"/> | GUARDA FANGO DELANTERO IZQUIERDO | <input checked="" type="checkbox"/> |
| DESCRIPCION                      | BI NO                               | DESCRIPCION                      | BI NO                               |
| RAVA                             | <input checked="" type="checkbox"/> | RAVA                             | <input checked="" type="checkbox"/> |
| SOFRE                            | <input checked="" type="checkbox"/> | SOFRE                            | <input checked="" type="checkbox"/> |
| HUNDIDO                          | <input checked="" type="checkbox"/> | HUNDIDO                          | <input checked="" type="checkbox"/> |

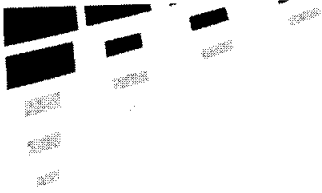
**DOCUMENTOS BASICOS VEHICULO**

ACTA DE RECIBO ☒ BI NO ☒  
 TAJETA DE PROPIEDAD (VIGENTE) ☒ BI NO ☒  
 REVISION TECNICA MECANICA Y DE GASES (VIGENTE) ☒ BI NO ☒  
 OBSERVACIONES:

**Finanzauto S.A.**

NOMBRE: **Monica Molina**  
 C.C.: **22509566**  
 TELF.: **3012869067**  
 FIRMA: **Monica Molina**  
 TELF.: **3005604386**  
 FIRMA: *[Signature]*





Abogados Especialistas en Derecho Privado  
Derecho Comercial-Civil-Laboral  
Médico-Familia-Societario-Inmobiliario

SEÑOR  
JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

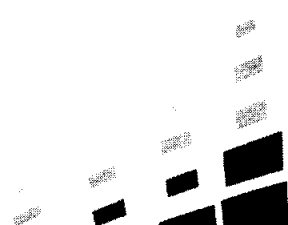
REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-940 DE FINANZAUTO S.A. CONTRA  
MONICA SOFIA MOLINA JULIO

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de FINANZAUTO S.A., mediante el siguiente escrito solicito el secuestro del vehículo ya que el demandado lo entregó voluntariamente para que se elabore el despacho comisorio correspondiente y se realice la diligencia pertinente, allego acta de recibo e inventario del vehículo.

Del señor Juez,

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN  
C.C. N°91.541.470 de Bucaramanga  
T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.

JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL  
2018 MAY 10 P 2:35  
004570



SECRET

SECRET

(3)

12 JUL 2019



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.**

**Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá, Catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**Ref. No. 110014003040 2018 – 00940 00**

Agréguese a los autos la comunicación proveniente de la Alcaldía de Barranquilla. No obstante, y previo a decidir sobre la solicitud que precede, se requiere a la parte actora para que allegue el respectivo certificado de tradición del vehículo objeto de cautela, a fin de que este Juzgado pueda corroborar la inscripción de la medida de embargo y el estado jurídico del rodante.

Lo anterior, como quiera que el libelista debe acreditar el embargo del vehículo de placas JGO-896 previo a ordenar el respectivo secuestro.

**NOTIFÍQUESE**

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN**  
**JUEZ**

|                                                                                                 |             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| <b>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b>                                          |             |
| El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____                             |             |
| Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ de _____ de 2018 a las 8 A.M. |             |
| 101                                                                                             | 17 JUN 2019 |
| Secretaria                                                                                      |             |

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
BARRANQUILLA

Barranquilla, 2 de Octubre de 2019

JGO8962250956662

CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **JGO896** tiene las siguientes características:

**Clase:** AUTOMOVIL  
**Marca:** KIA  
**Carrocería:** HATCH BACK  
**Línea:** PICANTO MEC-1.1  
**Color:** ROJO  
**Modelo:** 2018  
**Motor:** G3LAHP009485  
**Número de VIN:** KNAB2511AJT017485  
**Estado vehículo:** Activo  
**Aduana:** B/QUILLA  
**Empresa vende:** FUJIYAMA  
**Fecha compra:** 13/05/2017  
**Matriculado por:** MONICA SOFIA MOLINA JULIO

**Serie:**  
**Chasis:** KNAB2511AJT017485  
**Cilindraje:** 998 **Nro. Ejes:**  
**Pasajeros:** 5 **Toneladas:** ,00  
**Servicio:** PARTICULAR  
**Afiliado a:**  
**F. Ingreso:** 26/05/2017  
**Manifiesto:** 352017000084670  
**Fecha:** 03/03/2017

Pago de imptos STTM hasta: NO APLICA

PIGNORACIONES  
26/05/2017 a favor de: FINANZAUTO SA Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 4896 del 17 de Agosto de 2018 Radicado el 25 de Octubre de 2018 Expediente **40-2018-09401** Embargo,  
Proceso: Ejecutivo Singular, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL-BOGOTA No. Cuarenta , Dirección CARRERA 10 N° 14-33  
PI 16 BOGOTA D.C. BOGOTA, DISTRITO CAPITAL Demandado: MONICA SOFIA MOLINA JULIO, Demandante:  
FINANZAUTO SA , Emisor: ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO, Cargo del emisor: SECRETARIA, % de Embargo:  
100.

PROPIETARIO ACTUAL  
MONICA SOFIA MOLINA JULIO con CC N° 22509566, CR 20 A #17 - 08 LA PLAYA  
COLOMBIA tel:NO REPORTADO

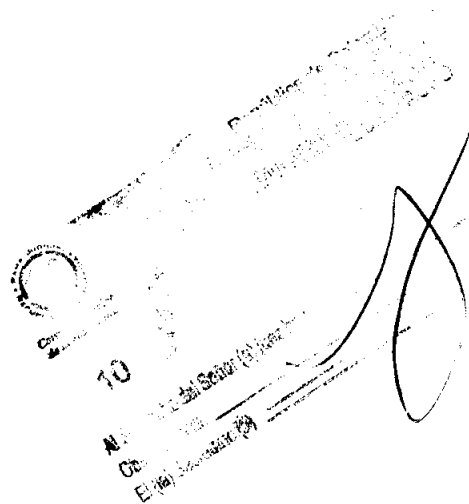
de PUERTO

Esta información es la que se encuentra registrada en el archivo de la Secretaria de Transportes y Tránsito

  
FUNCIONARIO AUTORIZADO  
00019209

VALIDO SIN SELLO SEGUN DECRETO 2150 DE 1995

Fecha de generación: 02/10/2019 12:51:53 Generado por: 32711467





12

Radicado No. 11001 40 03 040 2018 00940 00

Clase: Ejecutivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al memorial que antecede, y acreditado como se encuentra el registro de la medida cautelar decretada sobre el automotor identificado con placa N°. JGO-896, se dispone,

REQUERIR al actor para que proceda a prestar caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$ 35'000.0002, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., Noviembre 21 de 2019  
Por anotación en estado N°. 207 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

SOLICITUD REMISIÓN PIEZAS PROCESALES - FINANZAUTO S.A. VS MOLINA JULIO  
MONICA SOFIA - PROC. 2018-0940 - JUZ 12 CM EJEC SENT - No. CRÉDITO 138796

Asistente Jurídico 1 Sergal <asisjuridico1@sergalconsultoreslegales.com>

Vie 3/07/2020 11:27 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Hescaba <hescaba@gmail.com>

Buen día, respetados Drs.

23-7

si del proceso en  
e reposan en el

tros para realizar dicha

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 Y 9991 DE 2013  
CARRERA 10 No 14-33 Piso 1.

Constancia Secretarial

Se deja constancia que el día 21 de noviembre de 2019, no corrieron términos de Ley por cese de actividades convocado por los Sindicatos de la Rama Judicial; por lo anterior los autos de fecha 20 de noviembre serán notificados el día 22 de noviembre de 2019.

Se expide en la ciudad de Bogotá el 22 del mes de noviembre de 2019.

*[Firma]*  
Cielo Gutierrez González  
Profesional Universitario Grado 12



CEL. CIVIL MUN. BOGOTÁ

155 3-SEP-20 11:29

Orig. 400m

RECEBIDA  
LUGO  
F  
U  
RADIOADO  
942-76-12

Oficina de Inmigración  
Civil

Notá

AL:

03 SEP 2020

1/9/2020

2018-940 PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO SA CONTRA MONICA SOFIA MOLINA  
JULIO - SOLICITUD AMPLIACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

abogados general <juridico@sergalconsultoreslegales.com>  
Lun 13/07/2020 8:21 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: karenth.galvis@sergalconsultoreslegales.com <karenth.galvis@sergalconsultoreslegales.com>; Jorge Enrique Serrano <jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com>; abogados general <hescaba@gmail.com>

1 archivos adjuntos (193 KB)

MEMO AMPLIACIÓN DE MEDIDAS MONICA SOFIA MOLINA JULIO.pdf;

Cordial saludo estimados funcionarios del JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

Respetuosamente me permito remitir a su despacho SOLICITUD AMPLIACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, para su radicación y trámite correspondiente.

Agradezco de antemano su gentil colaboración.

Comedidamente,

Despacho  
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ - 1-SEP-2020  
2914-11-12  
40-2018-940

REFE  
RADIC.  
DEMAN.  
DEMAND.

ASUNTO:

**Alexandra Blanco Rojas**  
**Sergal Consultores Legales**  
**Asistente Jurídica**

Carrera 7 # 70A-21 oficina 303 Edificio Inparpi  
Cel. 3203326462

JORGE ENRIQUE SERRANO  
con la cédula de  
ejercicio, portador  
Judicatura, en m  
siguiente escrito s  
propiedad de la den

- Inmueble identi  
Atlántico. (oficia

señor Juez,

JORGE ENRIQUE SERRANO  
rano@sergalconsultoresl  
.541.470 de Bucaramang.  
16.228 del C. S. de la J.

eslegales.com  
icina 303 Bogotá - Colombia  
7 320 232

IMPdKMDIKYwAuAAAAACcsSrFDXR6Tbz

03 SEP 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

16



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 040 2018 00940 00**

Vista la solicitud que antecede, y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P, se decreta **el embargo** y posterior **secuestro** del bien **inmueble** identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º **040-559131**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, denunciados como propiedad del extremo demandado. **Oficiese.**

Finalmente, atendiendo el pedimento realizado obrante a folio 13, por secretaría expídase la copia solicitada, en observancia de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**JUEZ**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 11 de septiembre de 2020  
Por anotación en estado N°. 107 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

OFICIO No. 21392  
Bogotá 02 de Octubre de 2020

Señor:  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
ZONA RESPECTIVA  
Barranquilla - Atlantico

*Inscribir la medida a favor del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá*

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. **11001-40-03-040-2018-00940-00** iniciado por FINANZAUTO S.A NIT. 860.028.601-9 **contra** MONICA SOFIA MOLINA JULIO C.C 22.509.566 (Juzgado de Origen 40 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de Septiembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 040-559131**, denunciado como de propiedad de la parte demandada MONICA SOFIA MOLINA JULIO C.C 22.509.566.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

*Handwritten signature: Humberto*  
MESA DE TRABAJO DE APOYO  
BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

OFICIO No. 21392  
Bogotá 02 de Octubre de 2020

Señor:  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
ZONA RESPECTIVA  
Barranquilla - Atlantico

*Inscribir la medida a favor del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá*

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. **11001-40-03-040-2018-00940-00** iniciado por FINANZAUTO S.A NIT. 860.028.601-9 **contra** MONICA SOFIA MOLINA JULIO C.C 22.509.566 (Juzgado de Origen 40 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de Septiembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 040-559131**, denunciado como de propiedad de la parte demandada MONICA SOFIA MOLINA JULIO C.C 22.509.566.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

OFICIO No. 21392  
Bogotá 02 de Octubre de 2020

Señor:  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
ZONA RESPECTIVA  
Barranquilla - Atlantico

*Inscribir la medida a favor del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá*

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. **11001-40-03-040-2018-00940-00** iniciado  
por FINANZAUTO S.A NIT. 860.028.601-9 **contra** MONICA SOFIA MOLINA JULIO  
C.C 22.509.566 (Juzgado de Origen 40 Civil Municipal)

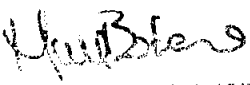
Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de Septiembre de 2020,  
proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del  
bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 040-559131**,  
denunciado como de propiedad de la parte demandada MONICA SOFIA  
MOLINA JULIO C.C 22.509.566.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia  
del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo  
dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°  
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

  
MARIA ISABELLA ROMERO OSPINA  
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

8/9/2020

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

**Fwd: Solicitud de Información**

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 7/08/2020 9:35 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (48 KB)

2018 -940.pdf;

3123 77-12

3-7

Obtener Outlook para Android

**From:** Juzgado 40 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Sent:** Thursday, August 6, 2020 11:23:38 PM

**To:** Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** info@defensalegaloportuna.com <info@defensalegaloportuna.com>

**Subject:** RV: Solicitud de Información

SEÑORES

**JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Me permito remitir el presente correo, toda vez que se encuentra memorial adjunto dirigido al proceso 1100140030-40-2018-00940-00, el cual se encuentra cursando actualmente en su despacho.

**De:** info@defensalegaloportuna.com <info@defensalegaloportuna.com>

**Enviado:** miércoles, 15 de julio de 2020 8:13 a. m.

**Para:** Juzgado 40 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Solicitud de Información

Señor

JUZGADO (40) CIVIL MUNICIPAL

Cordial Saludo,

Por medio de los oficios adjuntos solicito una información acerca de dos procesos en los cuales funjo como cuaradora y los cuales se identifican con el radicado: 2017 - 1770 y 2018-940.

SEÑOR  
JUEZ (40) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C  
E.S.D  
Ciudad

Solicitor  
de Jomagen.  
envio de ginas  
Brenda  
Citas

19

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.S  
DEMANDADO: MONICA SOFIA MOLINA JULIO  
RADICADO: 2018 - 940  
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Por medio del presente quiero solicitarle dos cosas; la primera que me informe por favor el estado del proceso y la segunda que me informe del número de radicado completo de éste proceso para poder estar revisándolo por internet.

Estas solicitudes las hago en virtud a que se ha perdido la documentación que se tenía de éste caso y no ha sido posible verificar su estado por internet.

Gracias por su atención prestada,



MARIBEL BARRERA SANCHEZ  
C.C. 1.032.452.279  
T.P. 290727

10 SEP 2020

**IMPULSO SOLICITUD SECUESTRO VEHÍCULO JGO-896 Y EXPEDICIÓN DESPACHO  
COMISORIO - FINANZAUTO S.A. VS MONICA SOFIA MOLINA JULIO - RAD. 2018-940 -  
JUZ 12 CM EJE SENT (40 CM BTA)**

Asistente Juridico 1 Sergal <asisjuridico1@sergalconsultoreslegales.com>

Mié 21/10/2020 12:49 PM

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**CC:** Jorge Enrique Serrano <jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com>; karenth.galvis@sergalconsultoreslegales.com  
<karenth.galvis@sergalconsultoreslegales.com>; Dependiente judicial <dependientej@sergalconsultoreslegales.com>; Jurídico  
General <juridico@sergalconsultoreslegales.com>

📎 1 archivos adjuntos (387 KB)

IMPULSO SOLICITUD SECUESTRO VEHÍCULO JGO-896 Y EXPEDICIÓN DESPACHO COMISORIO - MEMORIAL.pdf;

Buen día, respetados Drs.  
Cordial saludo,

**VIVIANA GARZÓN**, referenciada como aparece al final del presente correo, en calidad de asistente jurídica plenamente facultada por el Dr. **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.541.470 de Bucaramanga, domiciliado en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com](mailto:jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com), quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito remitir a su despacho memorial adjunto, para su radicación y trámite correspondiente.

(A fin de acreditar mi calidad, copio este correo a la  
dirección: [jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com](mailto:jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com))

**Por favor responder con acuse de recibido al presente mensaje.**

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,



**Viviana Garzón**

Asistente Jurídica

571 + 675 6341

[asisjuridico1@sergalconsultoreslegales.com](mailto:asisjuridico1@sergalconsultoreslegales.com)

[www.sergalconsultoreslegales.com](http://www.sergalconsultoreslegales.com)

Cra 7#70A-21 Oficina 303

Bogotá D.C.-Colombia

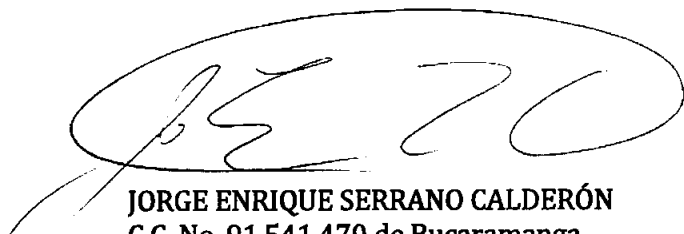
Señor,  
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Origen)  
[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

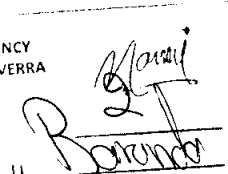
|             |                                                                                 |                         |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| REFERENCIA: | PROCESO EJECUTIVO                                                               | OF. EJEC. XPBL. RADICAL |
| RADICADO:   | 2018-940                                                                        |                         |
| DEMANDANTE: | FINANZAUTO S.A.                                                                 |                         |
| DEMANDADO:  | MONICA SOFIA MOLINA JULIO                                                       | 2025 02-07-26 12:35     |
| ASUNTO:     | IMPULSO SOLICITUD SECUESTRO VEHÍCULO JGO-896 Y EXPEDICIÓN<br>DESPACHO COMISORIO |                         |

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y con el respeto que acostumbro, me permito solicitar impulso a la solicitud de secuestro del vehículo de placas JGO-896, allegada en su oportunidad junto con Acta de recibo e Inventario del bien, toda vez que se trata de una entrega voluntaria.

Así mismo, solicito la expedición del Despacho Comisorio a fin de lograr la diligencia correspondiente.

Del Señor Juez,

  
JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN  
C.C. No. 91.541.470 de Bucaramanga  
T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.  
[jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com](mailto:jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com)

ANCY  
AVERRA  
  
RADICADO  
5356 - 144.12



Consejo Superior  
de la Judicatura

Excmo. Sr. Jefe de la Oficina  
Reg. de la Oficina de la Presidencia  
de la Corte Suprema de Justicia  
CALLE 100 N. 100-100  
BOGOTÁ, D.C.

04

29 OCT 2023

Al despacho de la Corte Suprema de Justicia

Observaciones

En (a) Sección (a)

*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

22



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 - mezanine**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

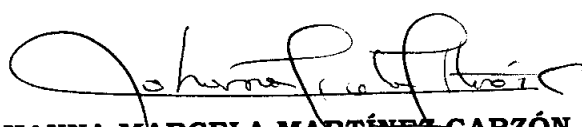
**Radicado n.º 11001 40 03 040 2018 00940 00**

Como quiera que el vehículo en cautela se encuentra a disposición de este juzgado en la sede de Finanzauto S.A (fl. 6 a 7), este despacho dispone:

Decretar el secuestro del vehículo identificado con placas JGO-896. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Transito de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**JUEZ**

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020  
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO  
CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 2812

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

Hace Saber  
Al

JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NUMERO 027,028,029 Y 030  
DE BOGOTÁ Y/O AL JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA  
LOCALIDAD RESPECTIVA (REPARTO) Y/O AL INSPECTOR DE TRANSITO DE LA ZONA  
RESPECTIVA Y/O ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA

REF: Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-040-2018-00940-00 iniciado por FINANZAUTO S.A NIT.  
860.028.601-9 contra MONICA SOFIA MOLINA JULIO C.C 22.509.566 (Juzgado de Origen 40 Civil  
Municipal)

Mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia,  
se le comisionó, con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., a fin de llevar  
a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo de placas **JGO-896**, de propiedad de la parte  
demandada MONICA SOFIA MOLINA JULIO C.C 22.509.566 el cual se encuentra a disposición de  
este juzgado en la sede de FINANZAUTO S.A.

#### INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 12 de noviembre de 2020, y copia de  
los folios 6 a 7 del Cuaderno 2 del plenario.

Actúa como apoderado(a) de la parte actora JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN,  
identificado (a) con C.C. 91.541.470 T.P. 206.228 del C. S. de la J. / correo electrónico  
[jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com](mailto:jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com) / Celular: 3213133309.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho  
Comisorio en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2020.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991  
de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala  
Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO  
CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 2812

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

Hace Saber  
Al

JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NUMERO 027,028,,029 Y 030  
DE BOGOTÁ Y/O AL JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA  
LOCALIDAD RESPECTIVA (REPARTO) Y/O AL INSPECTOR DE TRANSITO DE LA ZONA  
RESPECTIVA Y/O ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA

REF: Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-040-2018-00940-00 iniciado por FINANZAUTO S.A NIT.  
860.028.601-9 contra MONICA SOFIA MOLINA JULIO C.C 22.509.566 (Juzgado de Origen 40 Civil  
Municipal)

Mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia,  
se le comisionó, con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., a fin de llevar  
a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo de placas **JGO-896**, de propiedad de la parte  
demandada MONICA SOFIA MOLINA JULIO C.C 22.509.566 el cual se encuentra a disposición de  
este juzgado en la sede de FINANZAUTO S.A.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 12 de noviembre de 2020, y copia de  
los folios 6 a 7 del Cuaderno 2 del plenario.

Actúa como apoderado(a) de la parte actora JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON,  
identificado (a) con C.C. 91.541.470 T.P. 206.228 del C. S. de la J. / correo electrónico  
[jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com](mailto:jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com) / Celular: 3213133309.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho  
Comisorio en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2020.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991  
de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala  
Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795



26/05/2021

DECLARACIÓN AUTO 12/11/2020 (OBRETA SECUESTRO VEH. Y  
RECEDICIÓN DESPACHO COMISORIO - FINANZAUTO S.A. VS MONICA  
MOLINA JULIO - REF. PROCESO EJECUTIVO - RAD. 2019-940 - 1.12  
REC SENT 140 CM) BTA

Jorge Enrique Serrano <jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com>

Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuariocmbta@cendojramajudicial.gov.co>  
CC: karenth.galvis@sergalconsultoreslegales.com <karenth.galvis@sergalconsultoreslegales.com>  
Asistente Juridico 1 Sergal <asisjuridico1@sergalconsultoreslegales.com> - ANGELA MARIA MUNOZ  
RODRIGUEZ <dependientej@sergalconsultoreslegales.com>

Buen día, respetados Drs,  
Cordial saludo,

**JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON** ident. frado con cédula de ciudadanía 1114414444, domiciliado en Bogotá, Distrito Capital, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito recurrir a su despacho para su radicación y tramite correspondiente.

Por favor responder con acuse de recibido al presente mensaje.

Quedo atento a su respuesta.

Jorge Enrique Serrano C.

Tel: 371 756341

<https://outlook.office365.com/mail/AAMKADE1ZDEINDVILWU4OGEINGQZMy1Y2VILTAXOWRIMT6KADILYWSA6ANWUCL5...>

[office365.com/mail/AAMKADE1ZDBINDVILWU4OGEINGQZMy1Y2VILTAX](https://outlook.office365.com/mail/AAMKADE1ZDBINDVILWU4OGEINGQZMy1Y2VILTAX)

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021

Señor,  
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Origen)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 2018-940  
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.  
DEMANDADO: MONICA SOFIA MOLINA JULIO  
ASUNTO: ACLARACIÓN AUTO 12/11/2020 (DECRETA SECUESTRO VEH.) Y  
EXPEDICIÓN DESPACHO COMISORIO

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y con el respeto que acostumbro, me permito manifestar:

Que en providencia de fecha 12 de noviembre de 2020 se decreta el secuestro del rodante de placas solicitar impulso a la solicitud de secuestro del vehículo de placas JG0-896, comisionando para tal fin a *Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto), o al Inspector de Tránsito de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.*

No obstante, a quien debe comisionarse es al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA (REPARTO), pues teniendo en cuenta que rodante está ubicado en: La Vereda la Isla - finca Sauzalito vía Siberia - Funza es éste el encargado de llevar a cabo la presente diligencia.

En tal sentido, solicito comedidamente al señor Juez, se sirva aclarar auto de fecha 12 de noviembre de 2020, con el punto aquí mencionado; y posterior a ello, solicito se elabore Despacho Comisorio comisionando al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA (REPARTO).

Agradezco la atención prestada y su gentil colaboración.

Del Señor Juez,

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN  
C.C. No. 91.541.470 de Bucaramanga  
T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICADO

33492 27-MAY-21 7:52

33492 27-MAY-21 7:52

|               |                |
|---------------|----------------|
| ANGÉLICA LUGO | <i>[Firma]</i> |
| F             | _____          |
| U             | _____          |
| RADICADO      |                |



Ministerio del Interior  
de la Republica

10

02 JUL 1961

Al despacho del Señor (R) Juez Rey

Oberz

El (R) Secretario (K)

*[Handwritten signature]*

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021

2 / 5 Unv.

Señor,  
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Origen)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 2018-940  
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.  
DEMANDADO: MONICA SOFIA MOLINA JULIO  
ASUNTO: SOLICITUD ELABORACIÓN OFICIO EMBARGO INMUEBLE  
FMI No. 040-559131

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y con el respeto que acostumbro, me permito manifestar:

Que en providencia de fecha 10 de septiembre de 2020 se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 040-559131, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que a la fecha, el respectivo oficio no ha sido elaborado y/o remitido.

En consecuencia, solicito comedidamente al despacho, se sirva proceder con la elaboración del oficio y posterior remisión a mi correo electrónico:

Agradezco la atención prestada y su gentil colaboración.

Del Señor Juez,

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN  
C.C. No. 91.541.470 de Bucaramanga  
T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.

OF. E.J. CIV. MUN. RADICADO

33783 27-MAY-21 14:44

33783 27-MAY-21 14:44

ANGÉLICA LUGO  
F  
U  
RADICADO  
33783-2021-05-27



SOLICITUD ELABORACIÓN OFICIO EMBARGO INMUEBLE FMI No. 040-559131 - FINANZAUTO S.A. VS MONICA SOFIA MOLINA JULIO - REF. PROCESO EJECUTIVO - RAD. 2018-940 - JUZ 12 EJEC SENT (40 CM) BTA

Jorge Enrique Serrano <jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com>

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: karenth.galvis@sergalconsultoreslegales.com <karenth.galvis@sergalconsultoreslegales.com>;  
Asistente Juridico 1 Sergal <asisjuridico1@sergalconsultoreslegales.com>; ANGELA MARIA MUÑOZ  
RODRIGUEZ <dependientej@sergalconsultoreslegales.com>

SE EMBARGO INMUEBLE FMI No. 040-559131 - FINANZAUTO S.A. VS MONICA SOFIA MOLINA JULIO - REF. PROCESO EJECUTIVO - RAD. 2018-940 - JUZ 12 EJEC SENT (40 CM) BTA - MEMORIA: pdf

Buen dia, respetados Drs.  
Cordial saludo,

**JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.541.470 de Bucaramanga, domiciliado en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito remitir a su despacho memorial adjunto, para su radicación y trámite correspondiente.

**Por favor responder con acuse de recibido al presente mensaje.**

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente.

**Jorge Enrique Serrano C.**

Gerente Litigios

3202335366-571+6756341

mailto:jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com

mailto:angelamaria.munozrodriguez@sergalconsultoreslegales.com

Cra 7#70A-21 Oficina 303

Bogotá D.C.-Colombia

SECRET

AL  
C  
Eggs

Memo AI Deupa

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 - mezzanine

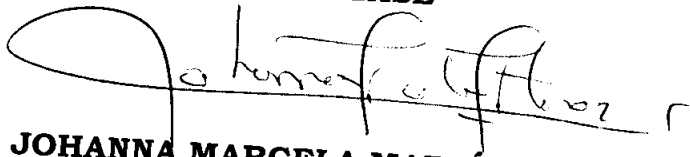
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.° 11001 40 03 040 2018 00940 00**

Vista la solicitud obrante a folio 26 y teniendo en cuenta que mediante proveído del 12 de noviembre de 2020 (fl. 22) se decretó el secuestro del vehículo de placas JGO-896 de propiedad del extremo demandado. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., al Juzgado Civil Municipal de Funza (reparto). Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso, **tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

De otro lado, atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, como quiera que el oficio ordenado en auto adiado 10 de septiembre del año 2020 (fl. 16) se encuentra elaborado, se requiere al área de atención al usuario de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que proceda a remitirlo **conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.  
Bogotá, D.C., 19 de julio de 2021  
Por anotación en estado n.° 76 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

130

Despacho Comisorio N° DC-0721-271

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

Hace Saber  
Al

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA (REPARTO)

REF: Proceso Ejecutivo No. **11001-40-03-040-2018-00940-00** iniciado por FINANZAUTO NIT 860.028.601-9 contra MONICA SOFIA MOLINA JULIO C.C. 22.509.566 (Juzgado de Origen 40 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 16 de julio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades de conformidad con el artículo 40 del C.G. del P. a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **JGO - 896**, de propiedad de la parte demandada MONICA SOFIA MOLINA JULIO C.C. 22.509.566.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del Código General Del Proceso corresponde al secuestro depositar inmediatamente el automotor en la bodega de que disponga y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual debe informar a este juzgado al día siguiente, además de tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del mismo.

Se advierte que el vehículo sólo podrá ser entregado en depósito gratuito al acreedor si éste lo solicita y ha prestado caución que garantice su conservación ante el comitente.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquedero ubicado en la VEREDA LA ISLA – FINCA SAUZALITO VIA SIBERIA – FUNZA, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 16 de julio de 2021.

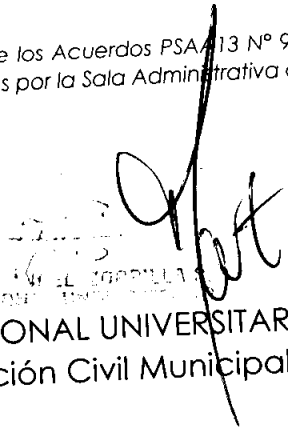
Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, identificado(a) con C.C. 91.541.470 y T.P. 206.228 del C.S de la J. correo electrónico: [jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com](mailto:jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com)

Para que se sirva diligenciar y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 27 de julio de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
MIGUEL ÁNGEL CORDOBA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° DC-0721-271

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

Hace Saber

Al

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA (REPARTO)

REF: Proceso Ejecutivo No. **11001-40-03-040-2018-00940-00** iniciado por FINANZAUTO NIT 860.028.601-9 contra MONICA SOFIA MOLINA JULIO C.C. 22.509.566 (Juzgado de Origen 40 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 16 de julio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades de conformidad con el artículo 40 del C.G. del P. a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **JGO - 896**, de propiedad de la parte demandada MONICA SOFIA MOLINA JULIO C.C. 22.509.566.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del Código General Del Proceso corresponde al secuestro depositar inmediatamente el automotor en la bodega de que disponga y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual debe informar a este juzgado al día siguiente, además de tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del mismo.

Se advierte que el vehículo sólo podrá ser entregado en depósito gratuito al acreedor si éste lo solicita y ha prestado caución que garantice su conservación ante el comitente.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquadero ubicado en la VEREDA LA ISLA – FINCA SAUZALITO VIA SIBERIA – FUNZA, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 16 de julio de 2021.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, identificado(a) con C.C. 91.541.470 y T.P. 206.228 del C.S de la J. correo electrónico: [jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com](mailto:jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com)

Para que se sirva diligenciar y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 27 de julio de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MIGUEL ANGELO JORDANA S.  
PROFESOR DE DERECHO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., 04 de agosto de 2021

Señores  
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Origen)  
[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 2018-940  
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.  
DEMANDADO: MONICA SOFIA MOLINA JULIO

ASUNTO: SOLICITUD TRAMITE DIGITAL DESPACHO COMISORIO (SECUESTRO VH)  
SOLICITUD TRAMITE DIGITAL OFICIO (EMBARGO INMUEBLE)

<JL  
MAR.  
<asisa

1 archivo.  
SOLICITUD TR

Cordial saludo es

**JORGE ENRIQUE**,  
la cédula de ciudadanía  
portador de la tarjeta pr  
electrónico **jorge.serrano**  
demandante dentro del proce  
archivo adjunto, para su radica

Adjunto en pdf: SOLICITUD TRÁMI.  
(EMBARGO INMUEBLE) (1 archivo de

(Por favor responder con acuse de rec

Agradezco de antemano su gentil colaboraci  
Comedidamente,

**Jorge Enrique Serrano C.**  
Gerente Litigios

202335366-571+6756341

[jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com](mailto:jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com)

[www.sergalconsultoreslegales.com](http://www.sergalconsultoreslegales.com)

#70A-21 Oficina 303

á D.C.-Colombia

**JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y con el respeto que acostumbro, me permito manifestar:

Que en auto de fecha 16 de julio de 2021, el Estrado ordenó:

I. Librar Despacho Comisorio con los insertos del caso, al Juzgado Civil Municipal de Funza (reparto) para el secuestro del vehículo JGO-896, en tal sentido indicó que por secretaría se tramitara y enviara conforme al Decreto 806 de 2020.

II. Tramitar y enviar de conformidad con el Decreto 806 de 2020 el Oficio de embargo No. 21392 dirigido a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

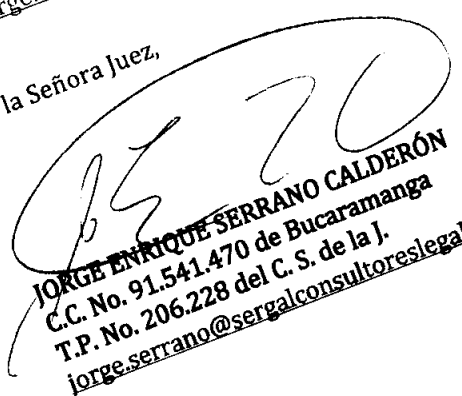
Que el día 27 de julio de 2021 fue elaborado el Despacho comisorio D.C. 0721-271.

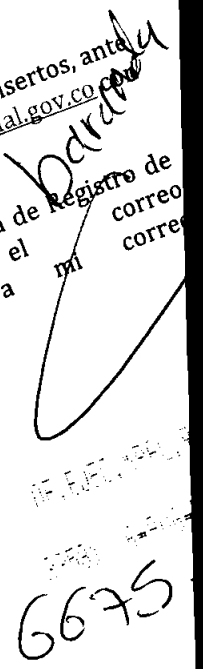
Que a la fecha, los respectivos Despacho Comisorio y el Oficio de embargo no han sido tramitados de acuerdo a lo ordenado en auto fechado del 16 de julio de 2021.

Señora Juez, por las razones expuestas y en virtud del Decreto 806 de 2020, solicito atenta y muy amablemente:

1. Se sirva tramitar digitalmente el Despacho Comisorio D.C. 0721-271 junto con sus insertos, ante el Juzgado Civil Municipal de Funza, en el correo [j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co) copia a mi correo [jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com](mailto:jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com)
2. Se sirva tramitar digitalmente el Oficio de embargo No. 21392, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla con copia a [jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com](mailto:jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com)

De la Señora Juez,

  
**JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN**  
C.C. No. 91.541.470 de Bucaramanga  
T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.  
[jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com](mailto:jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com)

  
6675



Cordial saludo

Saludo

Mediante el presente se remite oficio(s) No. 0721-271 ordenado(s) en auto de fecha 16 DE JULIO DE 2021 en (1) folio(s) anexo(s).

hora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surten en copia única disponible” y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a los funcionarios públicos auténticas y no podrán desconocerse siempre que la copia enviada sea por medio oficial de la autoridad judicial”. En consecuencia, es necesario tener presente que el oficio en referencia se encuentra debidamente atestado por la autoridad competente en materia de validez jurídica, conforme a lo establecido en el artículo 2364/12. Ahora bien, por lo tanto, los documentos escaneados en formato digital son plenamente válidos y tienen plena fuerza legal.

El presente se remite oficio(s) No. 0721-271 ordenado(s) en auto de fecha 16 de mayo de 2021 en (1) folio(s) anexo(s).

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se comunicarán auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial". En atención a lo anterior, le pongo en conocimiento que el oficio en referencia se encuentra suscrito con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto anterior 2364/12. Ahora bien, por parte de la secretaria se siguen remitiendo oficios físicos escaneados en formato PDF motivo por el cual cualquiera de los dos son plenamente válidos siempre y cuando provengan del correo oficial dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

Se le indica que los interesados tienen la carga de verificar que los oficios electrónicos a los que debe ser remitido, sean enviados al usuario. Lo anterior en formato digital, por favor REVISAR.

Quedo a su disposición para cualquier aclaración.

se le indica que los interesados tienen la carga procesal de señalar a los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario serán enviados al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para su uso en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO de correo electrónico.

La presente es emitida por el despacho tal como lo dispone la Ley 527/99 y con fundamento en la firma electrónica de la Secretaria se siguen remitiendo los oficios por el cual cualquiera de los interesados puede solicitarlos directamente al despacho.

Se le informa que este correo está destinado EXCLUSIVAMENTE a los señores Jueces de ejecución civil municipal una vez que han sido designados para reposar en dicha oficina. Por lo tanto, no incluya la entrega de documentos dirigidos a otras oficinas judiciales o al judicial.gov.

que este correo está destinado EXCLUSIVAMENTE para él  
de ejecución civil municipal una vez están elaborados y  
reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su  
nón incluyendo la entrega de los oficios ó una respue  
r dirigida  
ajudicial.gov.co  
UNICAMENTE

26/8/2021



Juzgados Civiles Municipales  
de Ejecución de Sentencias  
de Bogotá D.C.  
Oficina de Apoyo

Correo: Profesional Grado 2  
Liliana Graciela Daza D

Profesional Universitario  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de L,  
ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogot

**Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá pu.**  
**remisión de oficios en formato digital.**

ele  
con  
con  
reglame  
con firme  
formatos s  
por el juzga  
mencionado d

En el mismo sentido  
que entidades y los  
contrario únicamente  
hacer envió de los oficio  
DE CORREO lo antes solici

Por ultimo me permito inform  
ENVIÓ DE OFICIOS de la ofi  
firmados de los procesos que  
conocimiento que cualquier petici  
este oficio debe  
[servicioalusuariopccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuariopccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Lo anterior para lo pertinente  
Atentamente,  
**JENNYFER TOLOZA**

# EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 39

FECHA: 13-06-2022

proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y en consecuencia ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1428395**, la diligencia de secuestro se realizó en la Transversal 85 G No. 24 C 56 GJ 47, el día 18 de octubre de 2018, por Alcaldía Local de Fontibón.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Andree Vargas

**IMPULSO PROCESAL SOLICITUD TRAMITE DIGITAL OF. No. 21392 (EMBARGO INMUEBLE) - FINANZAUTO S.A. CONTRA MONICA SOFIA MOLINA JULIO - REF. PROCESO EJECUTIVO - RAD. 11001400304020180094000 (2018-940) - JUZ 12 EJ CM BTA**

Jorge Enrique Serrano C. <jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com>

Mie 15/12/2021 14:32

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: karenth.galvis@sergalconsultoreslegales.com <karenth.galvis@sergalconsultoreslegales.com>; Zamir Chaverra <asisjuridico2@sergalconsultoreslegales.com>; Angela Muñoz <coorddependientes@sergalconsultoreslegales.com>

Buen día, respetados Drs.

Cordial saludo,

**JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.541.470 de Bucaramanga, domiciliado en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito remitir a su despacho este memorial adjunto, para su radicación y trámite correspondiente.

**Por favor responder con acuse de recibido al presente mensaje.**

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

**Jorge Enrique Serrano C.**

Gerente Litigios

3202335366-571+6756341

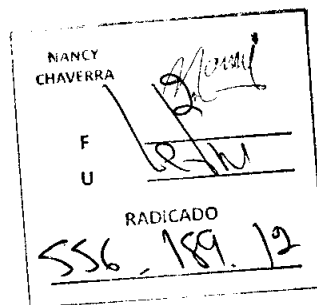
[jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com](mailto:jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com)

[www.sergalconsultoreslegales.com](http://www.sergalconsultoreslegales.com)

Cra 7#70A-21 Oficina 303

Bogotá D.C.-Colombia

JZCV



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

59236 28-JAN-22 12:56

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

Señora,  
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Origen)  
[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 2018-940  
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.  
DEMANDADO: MONICA SOFIA MOLINA JULIO

ASUNTO: 2º IMPULSO PROCESAL SOLICITUD TRAMITE DIGITAL OF. No.  
21392 (EMBARGO INMUEBLE)

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y con el respeto que acostumbro, me permito manifestar:

Que mediante providencia de fecha 16 de julio de 2021, el Estrado ordenó: Tramitar y enviar de conformidad con el Decreto 806 de 2020 el Oficio de embargo No. 21392 dirigido a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, adjudicado al Inmueble con F.M.I. 040-559131.

Que el día 1 de septiembre de 2021, allegué a su Despacho memorial impulsando el trámite digital del Oficio mencionado.

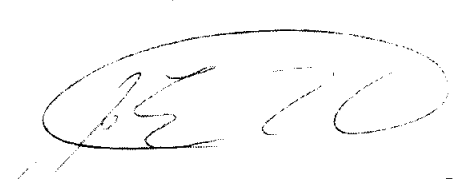
Que a la fecha, el respectivo Oficio de embargo no han sido tramitados de acuerdo a lo ordenado en auto fechado del 16 de julio de 2021.

Señora Juez, por las razones expuestas y en virtud del Decreto 806 de 2020, solicito atenta y muy amablemente:

- Se sirva tramitar digitalmente el Oficio de embargo No. 21392, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla en el correo electrónico [documentosregistrobarranquilla@Supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistrobarranquilla@Supernotariado.gov.co), con copia a mi correo [jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com](mailto:jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com)
- En caso de NO ser posible lo anterior, ruego sea remitido el mencionado oficio a mi correo electrónico [jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com](mailto:jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com) a fin de proceder con el trámite correspondiente.

Agradezco la atención prestada.

De la Señora Juez,

  
JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN  
C.C. No. 91.541.470 de Bucaramanga  
T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.  
[jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com](mailto:jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com)

**REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 40-2018-940 JUZ 12 ECM**

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

&lt;respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 14/02/2022 16:17

Para: m perez &lt;documentosregistrobarranquilla@Supernotariado.gov.co&gt;

CC: Alexandra Blanco &lt;jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com&gt;

Cordial saludo

Mediante el presente se remite oficio(s) No. 21392 ordenado(s) en auto de fecha 10 de septiembre 2020 en (1) folio(s) anexo(s)

Para tener en cuenta que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

En el mismo sentido, se le indica que los interesados tienen la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviados al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado EXCLUSIVAMENTE para el ENVÍO DE OFICIOS de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida ÚNICAMENTE al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Favor abstenerse de acusar recibo a este correo electrónico en aras de evitar saturar la bandeja de entrada.

Lo anterior para lo pertinente

Atentamente,

Juan Gamba



Liliana Graciela Daza D

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

**Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.**

3º IMPULSO PROCESAL SOLICITUD TRAMITE DIGITAL OF. No. 21392 (EMBARGO INMUEBLE) - FINANZAUTO S.A. CONTRA MONICA SOFIA MOLINA JULIO - REF. PROCESO EJECUTIVO - RAD. 11001400304020180094000 (2018-940) – JUZ 12 EJ CM BTA

Jorge Enrique Serrano C. <jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com>

Vie 14/01/2022 7:08

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: karenth.galvis@sergalconsultoreslegales.com <karenth.galvis@sergalconsultoreslegales.com>; Zamir Chaverra <asisjuridico2@sergalconsultoreslegales.com>; Angela Muñoz <coorddependientes@sergalconsultoreslegales.com>

Buen día, respetados Drs.  
Cordial saludo,

**JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.541.470 de Bucaramanga, domiciliado en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito remitir a su despacho este memorial adjunto, para su radicación y trámite correspondiente.

Por favor responder con acuse de recibido al presente mensaje.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,



**Jorge Enrique Serrano C.**

Gerente Litigios

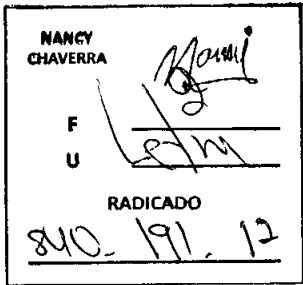
3202335366-571+6756341

[jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com](mailto:jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com)

[www.sergalconsultoreslegales.com](http://www.sergalconsultoreslegales.com)

Cra 7#70A-21 Oficina 303

Bogotá D.C.-Colombia



60010 7-FEB-22 14:19

OF. EJEC. MPPL. RADICAC.



Bogotá D.C., 13 de enero de 2022

Señora,  
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Origen)  
[servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 2018-940  
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.  
DEMANDADO: MONICA SOFIA MOLINA JULIO

ASUNTO: 3º IMPULSO PROCESAL SOLICITUD TRAMITE DIGITAL OF. No.  
21392 (EMBARGO INMUEBLE)

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y con el respeto que acostumbro, me permito manifestar:

Que mediante providencia de fecha 16 de julio de 2021, el Estrado ordenó: Tramitar y enviar de conformidad con el Decreto 806 de 2020 el Oficio de embargo No. 21392 dirigido a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, adjudicado al Inmueble con F.M.I. 040-559131.

Que el día 1 de septiembre de 2021, allegué a su Despacho memorial impulsando el trámite digital del Oficio mencionado.

Que el día 15 de diciembre de 2021, allegué a su Despacho memorial con 2º impulso al trámite digital del Oficio mencionado.

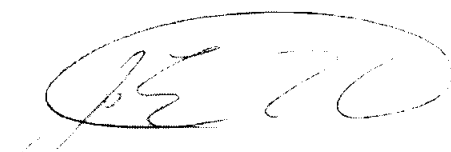
Que a la fecha, el respectivo Oficio de embargo no han sido tramitados de acuerdo a lo ordenado en auto fechado del 16 de julio de 2021.

Señora Juez, por las razones expuestas y en virtud del Decreto 806 de 2020, solicito atenta y muy amablemente:

- Se sirva tramitar digitalmente el Oficio de embargo No. 21392, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla en el correo electrónico [documentosregistrobarranquilla@Supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistrobarranquilla@Supernotariado.gov.co), con copia a mi correo [jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com](mailto:jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com)
- En caso de NO ser posible lo anterior, ruego sea remitido el mencionado oficio a mi correo electrónico [jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com](mailto:jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com) a fin de proceder con el trámite correspondiente.

Agradezco la atención prestada.

De la Señora Juez,



JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN  
C.C. No. 91.541.470 de Bucaramanga  
T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.  
[jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com](mailto:jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com)

## REMISION DE OFICIOS DIGITALES PROCESO40-2018-940 JUZGADO 12 ECM

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/08/2021 11:59

Para: Alexandra Blanco <jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com>

📎 1 archivos adjuntos (296 KB)

40-2018-00940-11082021104959.pdf;

Cordial saludo

Mediante el presente se remite oficio(s) No. 0721-271 ordenado(s) en auto de fecha 16 DE JULIO DE 2021 en (1) folio(s) anexo(s).

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial". En atención a lo anterior, le pongo en conocimiento que el oficio en referencia se encuentra suscrito con firma electrónica Y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12. Ahora bien, por parte de la secretaria se siguen remitiendo oficios con firma física escaneados en formato PDF motivo por el cual cualquiera de los dos formatos son plenamente validos siempre y cuando provengan del correo oficial dispuesto por el juzgado y bajo una orden emitida por el despacho tal como lo dispone el ya mencionado decreto 806 del 2020.

En el mismo sentido, se le indica que los interesados tienen la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviados al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por ultimo me permito informarle que este correo está destinado EXCLUSIVAMENTE para él ENVIÓ DE OFICIOS de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida UNICAMENTE al correo [servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Lo anterior para lo pertinente

Atentamente,

**JENNYFER TOLOZA**

26/8/2021

Correo: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. - Outlook



Liliana Graciela Daza D

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bo,  
ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

**Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.**